



LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL Nº 14394

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PROGRAMA BOLETO EDUCATIVO GRATUITO

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Programa Boleto Educativo Gratuito, para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros en sus servicios interurbanos, suburbanos y urbanos vinculados al sistema educativo, en las condiciones establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente tiene como objeto generar las condiciones materiales que permitan fortalecer y fomentar el acceso a la educación, eliminando los obstáculos que pudieran existir para acceder a los establecimientos de enseñanza.

ARTÍCULO 3 - Destinatarios. Serán beneficiarios/as del presente régimen de franquicia:

a) estudiantes de nivel inicial, primario, secundario y terciario pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo provincial;

b) personal docente y asistentes escolares que desempeñen tareas en jardines maternales, instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y terciario que integran el sistema educativo de la Provincia; y

c) estudiantes universitarios de instituciones públicas o privadas radicadas en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4 - Ámbito temporal. El Programa Boleto Educativo Gratuito regirá anualmente según el calendario que defina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5 - Requisitos. Para acceder al beneficio el/la usuario/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) los/las estudiantes deberán ser alumnos/as regulares de los establecimientos educativos. En el caso particular de los/las alumnos/as universitarios/as, deberán tener al menos una materia aprobada en el año anterior, excepto los/las ingresantes, que no tendrán restricciones;

b) los/las docentes y los/las asistentes escolares, deberán encontrarse prestando servicios en el establecimiento educativo declarado; y

c) tanto el beneficiario como el establecimiento educativo deben tener domicilio en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 6 - Inscripción. Los potenciales beneficiarios deberán inscribirse en la página web que la autoridad de aplicación establezca al efecto. En caso de ser menor de 18 años, el trámite deberá ser realizado por el padre, la madre o el/la tutor/a.

Para aquellas personas que no cuenten con acceso a internet, la autoridad de aplicación dispondrá de centros de atención al público donde se podrá brindar apoyo y tramitar la solicitud correspondiente. Asimismo, las instituciones educativas deberán facilitar la tramitación a sus alumnos/as y a sus trabajadores/as.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la que designe el Poder Ejecutivo, la que dictará las normas reglamentarias que fueran menester para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8 - Modalidad. En el transporte interurbano, los/las beneficiarios/as que residan a una distancia mayor a sesenta (60) kilómetros, accederán a dos (2) boletos por mes. Quienes residan a una distancia igual o menor a los sesenta (60) kilómetros, accederán a dos (2) boletos por día hábil.

Aquellos/as que posean el beneficio para líneas urbanas, tendrán acceso a (2) boletos por día hábil. Son considerados inhábiles los días sábados, domingos y feriados nacionales.

La franquicia para distancias mayores a sesenta (60) kilómetros es compatible con el beneficio urbano de las ciudades donde se estudia o trabaja.

En el caso de que por algún motivo el viaje no se realice, el mismo no es acumulable.

ARTÍCULO 9 - Mayor cantidad de viajes. En caso de que un beneficia-

rio/a deba realizar diariamente un recorrido interurbano mayor a sesenta (60) kilómetros para asistir al establecimiento educativo, o que por algún motivo deba realizar viajes en fecha diferente a la establecida en el artículo 4, se establece el siguiente procedimiento de solicitud:

a) deberá completar un formulario web argumentando la solicitud, debiendo especificar el recorrido que realiza, la empresa que utiliza y el establecimiento al cual asiste; y

b) completado el formulario, la autoridad de aplicación evaluará dicho trámite, resolviendo e informando al área encargada de arbitrar los medios para que el sistema se ajuste a la necesidad del beneficiario/a.

ARTÍCULO 10 - Boleto Educativo Rural. En aquellos distritos que no cuenten con un servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, el interesado deberá presentar en el establecimiento el formulario disponible en la página web o completar la ficha de inscripción, que puede ser requerida en el establecimiento educativo al cual asiste.

En el caso de docentes y asistentes escolares, la provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Educación, transferirá la compensación económica a los beneficiarios/as.

En el caso de los/las estudiantes, la provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Educación, transferirá en forma mensual a los gobiernos locales o a los establecimientos educativos la partida correspondiente, en carácter de aporte no reintegrable. Dichos fondos serán destinados a la contratación del medio de transporte más adecuado según las particularidades del caso, y se efectivizará a mes vencido, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 11 - Operativos móviles. A los fines de difundir los alcances y beneficios de este programa, como así también instruir a los potenciales beneficiarios/as y demás actores intervinientes en el sistema, deberán establecerse mecanismos de capacitación, control, seguimiento, análisis, difusión y publicidad, entre otros.

En este marco también se implementarán unidades móviles técnicamente equipadas a fin de garantizar que la totalidad de los habitantes de la Provincia

puedan conocer y acceder al beneficio.

ARTÍCULO 12 - Suscripción de convenios. Encomiéndose a la autoridad de aplicación elaborar, aprobar y suscribir los modelos de convenios y adendas que fueran necesarios con el objetivo de garantizar el goce del beneficio en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 13 - Suspensión del beneficio. Una vez otorgado, el beneficio adquiere carácter personal e intransferible, y la constatación del uso indebido del mismo, por vulnerar dicha connotación individual o por su utilización no vinculada a fines educativos, dará lugar a la suspensión en el goce del beneficio por el tiempo que establezca la autoridad de aplicación, el cual no podrá ser mayor al plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 14 - Fondo para la provisión del Programa. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA

Presidenta

Cámara de Diputadas y

Diputados

MARÍA PAULA SALARI

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputadas y

Diputados

GISELA SCAGLIA

Presidente

Cámara de Senadores

CPN PATRICIA BONI

Subsecretaria

Cámara de Senadores

DECRETO Nº 3117/2024

SANTA FE,
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia:

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14394 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO

Fabián Lionel Bastia

45103

REGISTRADA BAJO EL N° 14393

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Autorízase al Señor Gobernador de la Provincia a ausentarse del país durante el año 2025, cuando razones de gobierno así lo aconsejen.

El Señor Gobernador informará previamente a la Legislatura provincial en cada oportunidad en que haga uso de esa autorización.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA

Presidenta

Cámara de Diputadas y

Diputados

GISELA SCAGLIA

Presidente

Cámara de Senadores

MARÍA PAULA SALARI

Secretaría Parlamentaria

Cámara de Diputadas y

Diputados

CPN PATRICIA BONI

Subsecretaria

Cámara de Senadores

DECRETO N° 3116/2024

SANTA FE

Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia:

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14393 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO

Fabián Lionel Bastia

45102

REGISTRADA BAJO EL N° 14392

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

REFORMAS LEY 12.734 - CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 43 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43.- Tribunales de Juicio. Los Tribunales de Juicio juzgarán todos los hechos afirmados como delitos dolosos o culposos por el actor penal.

El Tribunal de Juicio se integrará pluripersonalmente, con tres (3) magistrados, cuando cualquiera de los acusadores hubiera solicitado la aplicación de una pena privativa de libertad superior a dieciocho (18) años y no procediera el juicio por jurados, o en casos de extrema complejidad.

En los demás casos, se integrará de manera unipersonal."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 107 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 107.- Cuando para la preparación del informe sobre el estado psíquico del imputado fuera necesario restringir la libertad ambulatoria del mismo, el juez de la Investigación Penal Preparatoria o por el Tribunal competente dispondrá su ingreso al Servicio Penitenciario. Esta medida será ordenada por resolución fundada, sólo cuando existiera la probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho y no fuera desproporcionada respecto de la importancia del procedimiento y de la pena o medida de seguridad que razonablemente pudiera corresponder. La medida sólo durará un plazo razonable para obtener la información técnica que la motiva, debiéndose velar por la celeridad en el cumplimiento de esta tarea."

ARTÍCULO 3.- Incorpórase el artículo 126 bis a la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 126 bis.- Audiencias presenciales y remotas. Las audiencias se celebrarán de forma presencial con la comparecencia personal del Juez o Tribunal, y en su caso de los jurados, de las partes y de los demás intervinientes. Respecto de los privados de libertad, ésta sólo será exigible en los casos que establezca la legislación respectiva.

A petición de parte y por resolución fundada, y siempre que no se concluya el derecho de defensa del imputado o pudieren resentirse manifestamente las postulaciones de las partes o la capacidad del Juez o Tribunal de obtener adecuada información para emitir resolución, las audiencias podrán celebrarse por videoconferencia u otro sistema remoto cuando ello fuera tecnológicamente viable.

En tal caso, bajo sanción de nulidad, el Tribunal, y en su caso los jurados, deberán comparecer de forma presencial."

ARTÍCULO 4.- Modifícase el artículo 127 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 127.- Audiencias diversas al juicio. En las audiencias que tengan lugar durante la investigación, el procedimiento intermedio o la ejecución penal, como así también en sus respectivas apelaciones, se observarán las siguientes reglas:

1) El Tribunal dirigirá la audiencia debiendo escuchar a todas las partes en la medida necesaria para que éstas expongan sucintamente sus argumentos principales y quede establecido qué puntos se consideran controvertidos, pudiendo limitar temporalmente el uso de la palabra o exigir que los planteos se concreten de forma clara y directa. A tal fin, podrá requerirles que aclaren o precisen sus postulaciones.

2) El Tribunal basará sus decisiones en la evidencia testimonial, material y documental enunciada por las partes, y se abstendrá de ordenar medidas que resulten dilatorias o ajenas a la temática debatida. En las audiencias de ejecución podrá tener contacto con los informes remitidos por el Servicio Penitenciario.

3) El Tribunal resolverá verbalmente en la misma audiencia con motivación suficiente, quedando prohibido el diferimiento de la resolución o de sus fundamentos en extenso, salvo para la resolución prevista en el artículo 303 y en su respectiva apelación.

4) De no mediar controversia entre las partes, por presentación conjunta podrán acordar su postura sobre la cuestión a decidir. En este caso, el Tribunal prescindirá de convocar a audiencia y resolverá directamente sobre la base de la evidencia testimonial, material y documental acompañada por las partes. El Tribunal deberá rechazar la presentación conjunta cuando considere que lo acordado viola una disposición de orden público."

ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 207 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 207.- Cesación provisoria del estado antijurídico producido. El Fiscal, la víctima, el damnificado, el querellante y el imputado podrán solicitar al Tribunal de la investigación penal preparatoria que disponga provisionalmente las medidas del caso para que cese el estado antijurídico, o se disminuya o evite que se agrave el daño producido por el hecho investigado con apariencia de delito en las cosas o efectos.

La incidencia será sustanciada en audiencia oral y resuelta sin recurso alguno, aunque no se hubiese celebrado la audiencia imputativa. Sin perjuicio de ello, será apelable si causare gravamen irreparable.

Cuando la actividad presumiblemente delictiva hubiera implicado el desplazamiento forzado de personas de su lugar de residencia o la apropiación de inmuebles para el desarrollo de actividades ilícitas, podrá ordenarse el desalojo inmediato y por la fuerza pública de los intrusos y la restitución del inmueble a quien aparezca verosíblemente como su legítimo tenedor o hubiera sido víctima de desplazamiento forzado e independientemente de la configuración de delito penal en torno a la usurpación misma.

También podrá ordenarse la inactivación física de inmuebles, cuando los mismos hubieran sido utilizados para la actividad ilícita o no fueran susceptibles de otra utilización. El Tribunal podrá delegar en el Fiscal o en la autoridad administrativa la determinación del medio técnico de inactivación, pudiendo en su caso procederse a la demolición total, al des-

montaje selectivo de materiales o al bloqueo físico de aberturas. De igual modo, podrá delegarse el monitoreo periódico de la inactivación, en cuyo caso la autoridad administrativa podrá intervenir sin necesidad de nueva autorización ante eventuales reanudaciones del estado antijurídico, de todo lo cual se dará noticia posterior al Fiscal y en su caso al Tribunal.

Asimismo, y con la finalidad de desalentar la reanudación de la actividad ilícita, podrá disponerse la refuncionalización del inmueble y su utilización para la prestación de servicios estatales o para el desarrollo de actividades comunitarias o de bien público, bajo supervisión del Poder Ejecutivo y con informes periódicos a la Fiscalía y al Tribunal.

Las medidas dispuestas no obstarán a las acciones civiles a que hubiere lugar."

ARTÍCULO 6.- Modifícase el inciso 5) del artículo 219 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 219.-** Medidas cautelares no privativas de la libertad. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse con una medida cautelar que no implique privación de libertad, el Tribunal de oficio o a pedido de parte, impondrá con fundamento suficiente ésta en lugar de la prisión. Entre otras, podrá disponerse, de acuerdo a las circunstancias del caso, cualquiera de las medidas que se detallan a continuación de manera individual o combinada:

1) la obligación de someterse al cuidado de una persona o institución, quien periódicamente informará al Tribunal sobre la situación. La persona o institución deberá, a solicitud del Fiscal o el querellante, acreditar que cuenta con capacidad para controlar al imputado y que no mantuvo una vinculación con el mismo, en relación a los hechos que se investigan;

2) la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe;

3) la prohibición de salir del país, un ámbito territorial determinado, de concurrir a determinados lugares o a determinadas reuniones, de comunicarse por cualquier medio con ciertas personas o de aproximarse a las mismas dentro del espacio que se determine;

4) el abandono del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado;

5) la prohibición de tener, portar, transportar, almacenar, registrar, receptar, suministrar, comercializar, intermediar o utilizar de cualquier forma armas de fuego, municiones, explosivos o cualquier otro material controlado, pudiendo asimismo disponerse la clausura de las instalaciones destinadas a cualquiera de estas actividades, sin perjuicio de las facultades de los organismos de contralor; como así también la prohibición de portación y utilización de armas blancas en la vía pública;

6) la prestación de una caución patrimonial por el propio imputado o por otra persona;

7) la vigilancia mediante dispositivos electrónicos de rastreo o posicionamiento de su ubicación física. Para disponerla, el Tribunal deberá previamente consultar sobre la disponibilidad del dispositivo;

8) la simple promesa jurada de someterse al proceso penal, cuando con ésta bastara como medida cautelar o fuere imposible el cumplimiento de otra.

Es presupuesto de validez de las medidas la celebración previa de la audiencia imputativa prevista por los artículos 274 y siguientes."

ARTÍCULO 7.- Modifícase el artículo 221 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 221.-** Peligrosidad procesal. La existencia de peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación podrá elaborarse a partir del análisis de alguna de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de la valoración de otras que, en el caso, resultaren relevantes y fueran debidamente analizadas y fundadas:

1) la magnitud y modo de cumplimiento de la pena en expectativa. Se tendrán en cuenta a este respecto las reglas de los artículos 40, 41, 41 bis, 41 ter, 41 quater y 41 quinquies del Código Penal, como así también la pluralidad de imputaciones o de causas en trámite.

La imposición de pena privativa de libertad de efectivo cumplimiento por sentencia condenatoria cuando no se hallare firme será considerada como causal de peligro de fuga;

2) la importancia del daño a resarcir y la actitud que el imputado adoptara voluntariamente frente a él;

3) el comportamiento del imputado durante el desarrollo del Procedimiento o de otro procedimiento anterior, en la medida en que perturbara o hubiere perturbado el proceso. Particularmente, se tendrá en cuenta si puso en peligro a denunciantes, víctimas y testigos o a sus familiares, si influyó o trató de influir sobre los mismos, si ocultó información sobre su identidad o proporcionó una falsa, si se presentó espontáneamente o debió ser habido mediante captura, o si se resistió al accionar policial al momento de su aprehensión o durante el desarrollo de medidas investigativas;

4) la violación de medidas de coerción establecidas en el mismo proceso o en otros anteriores;

5) la declaración de rebeldía durante el desarrollo del procedimiento o de otro procedimiento anterior o el haber proporcionado datos falsos o esquivos sobre su identidad o actividades;

6) la falta de arraigo del imputado, de su familia y de sus negocios o trabajo, como así también toda circunstancia que permita razonablemente expedirse acerca de sus posibilidades de permanecer oculto o abando-

nar el país;

7) la ausencia de residencia fija. Ante pedido del Fiscal o del querellante, la residencia denunciada deberá ser debidamente comprobada;

8) la tenencia, portación, transporte, almacenamiento, registro, recepción, suministro, comercialización, intermediación o utilización de armas de fuego, municiones, explosivos u otros materiales controlados, como así también la portación y la utilización de armas blancas por uno o algunos de los imputados, ya sea antes, durante o después de la ejecución del hecho delictivo;

9) que el imputado tenga una condena anterior total o parcialmente cumplida en un proceso judicial, salvo que haya transcurrido, desde el cumplimiento de la condena, un término igual al de la impuesta en dicho proceso que nunca podrá ser mayor a diez (10) años. En tal caso no podrá tenerse en cuenta este apartado;

10) el estar siendo investigado o haber sido investigado en otros procesos penales por la eventual comisión de delitos dolosos dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión del hecho por el que se peticiona la prisión preventiva y siempre que el imputado hubiere obtenido anteriormente en alguno de esos procedimientos el dictado de prisión preventiva o alguna de las medidas previstas en el artículo 219."

ARTÍCULO 8.- Modifícase el artículo 227 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 227.-** Cesación de la prisión preventiva. El Tribunal dispondrá, de oficio o luego de oídas las partes en audiencia, la cesación de la prisión preventiva cuando:

a) por el tiempo de duración de la misma, no guardara proporcionalidad con el encarcelamiento efectivo que razonablemente pudiera corresponder en caso de condena;

b) su duración excediera de dos (2) años.

En este último caso, antes de que se cumpliera tal plazo, el Ministerio Público de la Acusación podrá solicitar al Tribunal la prórroga del encarcelamiento preventivo.

Dicha prórroga será otorgada excepcionalmente por un plazo máximo de un (1) año. Vencido dicho plazo, si no hubiera comenzado la audiencia de debate, la prisión preventiva cesará definitivamente.

Dictada la sentencia condenatoria, si se concedieran recursos contra ella, la prisión preventiva no tendrá término máximo de duración, sin perjuicio de su cese por el inciso primero."

ARTÍCULO 9.- Modifícase el artículo 240 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 240.-** Secuestro. El Fiscal podrá ordenar el secuestro de los efectos sujetos a decomiso o que pudieran servir como medio de prueba. En el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de secuestrados, deberá indicar en cuáles de los supuestos mencionados se realiza la medida.

Cuando tengan la condición de ser objeto de prueba, las diligencias probatorias deberán agotarse dentro de los seis (6) meses, pudiendo procederse de conformidad con el artículo 298. Vencido dicho término, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales quedará habilitada a disponer de los efectos sin más trámite."

ARTÍCULO 10.- Modifícase el artículo 242 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 242.-** Destino de los bienes. Régimen. Los bienes que fueran objeto de secuestro, depósito, cautela previa o decomiso, como consecuencia de la investigación de hechos ilícitos, quedarán a disposición de la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, la que tendrá a su cargo la custodia, administración, conservación y disposición de los mismos.

Los automotores o motocicletas o cualquier otros bienes muebles registrables que durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre los mismos, o en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento, podrán ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente al Poder Ejecutivo, para que lo utilice en funciones específicas de la Policía, Organismo de Investigación del Ministerio Público de la Acusación o de los institutos de privación de libertad, educativos o asistenciales del Estado Provincial.

El Fiscal solicitará la destrucción de las armas de fuego y materiales controlados que, durante el lapso de seis (6) meses, hubieran permanecido secuestrados a disposición de autoridad judicial y sobre las cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho. El Juez o Tribunal correspondiente ordenará la destrucción previo informe sobre sus características, aptitud para el disparo, toma de disparo testigo y toda otra circunstancia conducente para asegurar la prueba.

En caso de que se hubiere efectuado el reclamo pero no se hubiera agotado el procedimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 243 y concordantes."

ARTÍCULO 11.- Modifícase el inciso 7) del artículo 268 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 268.-** Deberes y atribuciones. La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento

en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas. La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) recibir denuncias;
- 2) requerir la inmediata intervención del Organismo de Investigaciones o, en su defecto, de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias;
- 3) impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores e individualizar la evidencia que pueda dar sustento a la acusación;

4) realizar los actos que le encomendara el Fiscal;

5) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la medida;

6) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho punible y practicar las diligencias urgentes que se consideraran necesarias para establecer su existencia y determinar los responsables, debiéndose recopilar por separado, en lo posible y de acuerdo a los distintos hechos que se investiguen, las respectivas actuaciones;

7) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que, por su naturaleza, sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente, se realizará con intervención del Juez Comunitario de Pequeñas Causas o certificándose su fidelidad con un (1) testigo mayor de dieciocho (18) años, hábil y que no pertenezca a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de un (1) testigo, la diligencia tendrá valor con la constancia con dos (2) funcionarios actuantes y material filmico registrado desde el inicio de la misma;

8) disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que debe procederse, no hubiera alteración alguna en todo lo relativo al hecho y estado del lugar en que fue cometido;

9) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables, recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario;

10) secuestrar los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pudiera servir para el objeto de la investigación en caso de urgencia o peligro en la demora.

Sin embargo, no podrá imponerse de la correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones que secuestrara, sino que los remitirá intactos al Fiscal competente para que éste requiera autorización al Tribunal;

11) impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación, con comunicación a la Fiscalía;

12) identificar al imputado;

13) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos:

- a. nombrar abogado para que lo asista y represente;
- b. conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
- c. abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;
- d. solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;
- e. solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto por el artículo 110;

14) cumplimentar lo necesario para que el imputado sea revisado por el médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera;

15) cumplimentar con la información a enviar al Registro Único de Antecedentes Penales;

16) desarrollar su actuación de acuerdo a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Provincia, Constitución Nacional y Pactos Internacionales que la integran, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia."

ARTÍCULO 12.- Modifícase el artículo 303 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 303.- Resolución. Dentro de los cinco (5) días de finalizado el debate, el Juez, fundadamente y dejándose constancia en acta, resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

1) admitirá o rechazará, total o parcialmente, la acusación del Fiscal y del querrelante si lo hubiera, ordenará, en su caso, la apertura del juicio común o por jurados;

2) ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación;

3) resolverá las excepciones planteadas;

4) sobreseerá, si se presentan los presupuestos necesarios;

5) suspenderá el procedimiento a prueba o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;

6) ratificará, revocará, sustituirá, morigerará o impondrá medidas cautelares;

7) ordenará, si correspondiere, el anticipo jurisdiccional de prueba solicitada;

8) aprobará los acuerdos a los que hubieren llegado las partes respecto a la reparación del daño y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;

9) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio; y

10) ordenará la separación o la acumulación de los juicios.

Esta resolución será recurrible por las partes.

ARTÍCULO 13.- Modifícase el artículo 304 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 304.- Auto de apertura a juicio. Cuando la Resolución del artículo anterior disponga la apertura del juicio, habiendo adquirido firmeza, deberá contar con las siguientes precisiones:

1) si el juicio se llevará a cabo ante un tribunal de jurados o ante un tribunal de jueces profesionales conformado uni o pluripersonalmente;

2) los hechos por los cuales se autoriza la apertura del juicio, describiéndolos con precisión, como así también indicándose su calificación jurídica;

3) la identificación de los acusados y las partes admitidas;

4) la decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate y, en su caso, las convenciones probatorias a las que hubieren arribado las partes; cuando procediera el juicio por jurados, la decisión sobre este punto quedará diferida de pleno derecho para la oportunidad prevista en el artículo 22 de la ley 14.253;

5) la individualización de quienes deben ser citados a la audiencia del juicio oral, debiendo estarse a lo establecido en el apartado anterior cuando procediera el juicio por jurados;

6) cuando el acusado soporte una medida de coerción, su subsistencia o consideración;

7) en caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería cuando fuere necesario; y

8) la orden de remitir las actuaciones, la documentación y cosas secuestradas a la Oficina de Gestión Judicial.

ARTÍCULO 14.- Modifícase el artículo 402 de la Ley 12.734 - Código Procesal Penal, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 402.- Deliberación. Concluido el trámite fijado en el artículo anterior, los Jueces se reunirán a deliberar de conformidad a las normas que regulan el juicio común si el Tribunal de Cámara fuera pluripersonal. Si la importancia de las cuestiones a resolver o lo avanzado de la hora lo justificara, la deliberación podrá ser diferida para otra fecha. El presidente deberá señalar el tiempo de estudio para cada miembro del Tribunal. La resolución se dictará dentro de los veinte (20) días de concluida la audiencia de trámite, respetándose en lo pertinente lo dispuesto para la que se dicte en juicio común. Para la apelación de la resolución prevista en el artículo 303, la resolución podrá dictarse en la misma audiencia o dentro de los diez (10) días de concluida la misma.

En los demás casos, se estará a lo establecido en el artículo 127."

ARTÍCULO 15.- Derogaciones. Deróganse los artículos 429, 430, 431, 432, 433, 436 del Capítulo II - Penas; los artículos 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 443 Capítulo III - Libertad Condicional de la Ley N° 12.734 - Código Procesal Penal.

CAPÍTULO II

REFORMAS A LA LEY 13.018 - NUEVA JUSTICIA PENAL: ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 16.- Modifícase el artículo 6 de la Ley 13.018, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6.- Oralidad y Publicidad. El juez o tribunal estará presente en forma ininterrumpida durante el desarrollo de las audiencias y garantizará la presencia de los sujetos procesales como así también la publicidad de las mismas y el acceso de la ciudadanía, salvo excepción expresa prevista legalmente. Las audiencias serán públicas, a menos que el Tribunal, atendiendo a las circunstancias del caso dispusiera lo contrario, mediante resolución fundada.

Las sentencias y los autos podrán ser dados a publicidad, salvo que la naturaleza del proceso o razones de decoro aconsejaren su reserva. Si afectaran la intimidad, tranquilidad o seguridad de la víctima o de terceros, sus nombres serán eliminados de las copias para la publicidad.

La publicidad de las audiencias deberá garantizarse y promoverse activamente. En particular, en los pasillos o lugares de acceso público de los Tribunales Penales deberá exhibirse públicamente la agenda de audiencias del día, con indicación de horario, sala, causa y magistrados intervinientes."

ARTÍCULO 17.- Modifícase el artículo 7 de la Ley 13.018, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- Contradicción e Inmediación. El juez garantizará durante el desarrollo de las audiencias el ejercicio razonable del derecho de las

partes a exponer su posición sobre las cuestiones a debatir, con respeto irrestricto del principio de contradicción. No podrá suplir la actividad de las mismas y deberá sujetarse a lo que hayan discutido.

En la investigación penal preparatoria, el procedimiento intermedio, la ejecución penal y sus respectivas apelaciones, dirigirá las audiencias debiendo escuchar a todas las partes en la medida necesaria para que éstas expongan sucintamente sus argumentos principales y quede establecido qué puntos se consideran controvertidos, pudiendo limitar temporalmente el uso de la palabra o exigir que los planteos se concreten de forma clara y directa. A tal fin, podrá requerirles que aclaren o precisen sus postulaciones.

De no mediar controversia entre las partes, por presentación conjunta podrán acordar su postura sobre la cuestión a decidir. El Tribunal, en caso de estimarlo necesario, prescindirá de convocar a audiencia y resolverá directamente sobre la base de la evidencia testimonial, material y documental acompañada por las partes.

El Tribunal deberá rechazar la presentación conjunta cuando considere que lo acordado viola una disposición de orden público.

ARTÍCULO 18.- Modifícase el artículo 9 de la Ley 13.018, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9.- Motivación. Las sentencias y los autos deberán ser motivados para no ser invalidados. Los decretos y providencias se motivarán cuando la ley expresamente lo imponga para su validez.

El jurado rinde su veredicto según su leal saber y entender, sin expresión de los motivos de su decisión. Las instrucciones del Tribunal al jurado, el requerimiento acusatorio y el registro de la audiencia constituyen plena y suficiente base para el control amplio de la decisión.

En las audiencias que tengan lugar durante la investigación, el procedimiento intermedio y la ejecución penal, y en sus respectivas apelaciones, el tribunal resolverá verbalmente en la misma audiencia con motivación suficiente, quedando terminantemente prohibido el diferimiento de la resolución o de sus fundamentos en extenso, salvo en la audiencia preliminar basando sus decisiones en la evidencia testimonial, material y documental enunciada por las partes, y se abstendrá de ordenar medidas que resulten dilatorias o ajenas a la temática debatida. En las audiencias de ejecución podrá tener contacto con los informes remitidos por el Servicio Penitenciario.”

ARTÍCULO 19.- Incorpórase el artículo 12 bis a la Ley 13.018, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12 bis. Audiencias. Modalidad Documentación. Notificaciones.

Las audiencias previstas en el artículo 126 bis de la Ley N° 12734 - Código Procesal Penal se agendarán por la Oficina de Gestión Judicial. Según lo establezca la reglamentación, la audiencia de debate en juicio oral y donde se desarrollen actos sujetos a impugnación serán documentadas por registro de audio y video. La forma en que se registró la audiencia se hará constar en acta.

Al comparecer en cualquier acto del procedimiento, las partes deberán constituir domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad donde tenga su asiento el Tribunal y forma de notificación electrónica u otro mecanismo que establezca la reglamentación.

El imputado tendrá derecho a optar en la forma de notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley N° 12734 - Código Procesal Penal. Cuando interviniera otro Tribunal con distinto asiento, las partes tendrán que fijar un nuevo domicilio procesal.”

ARTÍCULO 20.- Modifícase el artículo 21 de la Ley 13.018, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21.- Conformación. En el recurso contra la sentencia dictada por tribunal pluripersonal o por jurados, y contra la condena a pena privativa de libertad superior a cinco (5) años cualquiera haya sido la conformación del Tribunal en primera instancia, el Tribunal de Cámara se integrará de manera pluripersonal, con tres (3) magistrados. En los demás casos, el Tribunal será unipersonal.”

ARTÍCULO 21.- Modifícase el artículo 23 de la Ley 13.018, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23.- División del trabajo. El Colegio se dividirá en tres (3) secciones, la correspondiente a juicio oral y la que se refiere al resto de las competencias.

La sección juvenil se regirá por las reglas contenidas en el artículo 23 ter.

Por sorteo se adjudicarán de manera anual los jueces que prestarán servicios en la sección juicio oral y en la que se refiere al resto de las competencias, estableciéndose el número de cada una de ellas según las necesidades del servicio por parte del juez coordinador y se reglamentará dicha adjudicación de tal suerte que los magistrados roten no sólo en las secciones sino también, en su caso, en las competencias.

En la sección correspondiente a juicio oral, la adjudicación de los magistrados que deban intervenir en cada caso se establecerá en la reglamentación respectiva, que deberá respetar el sorteo y una equitativa distribución de las tareas. Los magistrados que integren esta sección podrán cumplir también las tareas de juicio de responsabilidad penal juvenil.

En la sección correspondiente al resto de las competencias, la adjudicación a los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria y de ejecución se establecerá por sorteo y por un período anual, reglamentándose los turnos cuando exista más de un órgano judicial de igual competencia en un mismo distrito.

Igualmente, la reglamentación fijará la forma en que se distribuirá el trabajo correspondiente a las demás competencias adjudicadas por ley.

La intervención de un juez en los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria o de ejecución determinará su intervención en lo sucesivo en la misma causa, aún cuando al momento de requerirse ésta estuviere prestando servicios en otra sección, salvo en la integración del tribunal de juicio oral, y sin perjuicio de lo dispuesto por las normas que regulan la excusación y recusación de los magistrados.

Los órganos judiciales de ejecución funcionarán en los distritos donde funcionen establecimientos penitenciarios, policiales, sanitarios o de cualquier índole que alojen personas privadas de libertad, o donde hubieran fijado domicilio quienes estuvieran cumpliendo reglas de conducta en libertad ambulatoria o bajo coerción atenuada.

La reglamentación correspondiente establecerá el funcionamiento del sistema de turnos.

CAPÍTULO III

LEY 14.234 - ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO

ARTÍCULO 22.- Modifícase el artículo 35 de la Ley 14.234 - Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35.- Ingreso a la carrera de oficiales. El ingreso a la carrera de oficiales cuerpo general se someterá a obtención del título de técnico superior en gestión penitenciaria o la tecnicatura que la reemplace en el futuro, que aprobado en los tiempos determinados los habilitará a ingresar al cargo de subadjutor.

Para el acceso a la jerarquía de Inspector General se requerirá título universitario de grado vinculado a los objetivos del artículo 1 de la ley 14234 -Ley Orgánica del Servicio Penitenciario-. La reglamentación determinará el procedimiento de aceptación del título universitario de grado.”

ARTÍCULO 23.- Incorpórase el artículo 105 bis a la Ley 14.234 - Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 105 bis.- Norma transitoria. Los requisitos establecidos en los artículos 33 y 35 serán exigidos a partir del año 2032 inclusive.”

CAPÍTULO IV

LEY 14.239 DE ADHESIÓN A LA DESFEDERALIZACIÓN PARCIAL DE LA COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 26.052)

ARTÍCULO 24.- Modifícase el artículo 6 de la Ley 14.239, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6.- Facultades comunes al Cuerpo de Fiscales. Todos los integrantes del Cuerpo de Fiscales tienen, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad Fiscal Especial mencionada en el artículo 5, los siguientes deberes y atribuciones:

a) ordenar la detención y solicitar medidas coercitivas, de conformidad con las normas procesales;

b) adoptar o solicitar las medidas urgentes para hacer cesar el estado antijurídico, de conformidad con las normas procesales;

c) impartir directivas a la Policía de Investigaciones, a los efectos de recabar sumariamente la evidencia necesaria a los efectos establecidos en los dos incisos precedentes; y

d) informar a la Unidad Fiscal Especial cualquier dato de utilidad para el cumplimiento de su misión.”

ARTÍCULO 25.- Modifícase el artículo 8 de la Ley 14.239, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8.- Coordinación. Dispónese, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, la coordinación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación, el Ministerio de Justicia y Seguridad y el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, a fin de lograr el mejor cumplimiento del objeto de la presente.

A esos fines, se autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición inmediata y en forma directa de los recursos tecnológicos y logísticos que fuere menester, como asimismo a la determinación del lugar de alojamiento para privados de libertad hasta tanto se cuente con la infraestructura adecuada.

ARTÍCULO 26.- Modifícase el artículo 9 de la Ley 14.239, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9.- Destrucción de estupefacentes. La destrucción de los estupefacentes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, será realizada a través del procedimiento que fijen la Fiscalía General y el Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo garantizarse celeridad, transparencia y trazabilidad de todas las operaciones.

ARTÍCULO 27.- Modifícase el artículo 10 de la Ley 14.239, el que queda redactado

de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Destino de los recursos. Sin perjuicio de las partidas presupuestarias asignadas, las multas, los beneficios económicos y los

bienes decomisados y el producto de su venta serán destinados en los porcentajes que el Poder Ejecutivo determine a las Fuerzas de Seguridad y al Ministerio Público de la Acusación, para fortalecer las acciones previstas en esta ley."

CAPÍTULO V

LEY 14.243 DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

ARTICULO 28.- Modifícase el artículo 23 de la Ley 14.243 - Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- Audiencias y notificaciones. El interno comparecerá a las audiencias judiciales por videoconferencia u otro sistema remoto. La comparecencia presencial sólo tendrá lugar durante la producción de prueba en juicio oral, por orden judicial fundada que así lo indique.

Las notificaciones judiciales al interno y los oficios ordenando su comparecencia se realizarán por conducto de la administración penitenciaria, por sistema informático o formulario estandarizado."

ARTÍCULO 29.- Modifícase el artículo 38 de la Ley 14.243 - Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 38.- Concepto. El concepto del interno será calificado según el grado de recuperación alcanzado, el peligro que represente para las víctimas o para la sociedad y el riesgo de reincidencia, de forma semestral y de conformidad con la siguiente escala: Ejemplar, Muy Bueno, Bueno, Regular, Malo, Pésimo.

La calificación de concepto tendrá valor para determinar los avances y retrocesos en el régimen progresivo, la concesión o revocación de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria, y el otorgamiento de indultos y conmutaciones de pena.

Para la calificación del concepto, se tomará como indicador inicial la calificación actual de conducta. Esa calificación de base será reajustada en función de las siguientes pautas:

- a) el historial de conducta, en el actual período de privación de libertad o en tránsitos institucionales anteriores;
- b) la naturaleza del delito, en particular tratándose de delitos sexuales o con alto grado de violencia;
- c) las reiteraciones delictivas en que hubiera incurrido, y los incumplimientos previos de regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida y prisión domiciliaria;
- d) el perfil criminológico y el grado de peligrosidad;
- e) su vinculación pasada y actual a formas organizadas de criminalidad, y especialmente la existencia de indicios de continuación de la actividad delictiva estando privado de libertad; y
- f) la activa participación en actividades de desarrollo personal, debiéndose prever actividades específicas y obligatorias en los casos del inciso b).

La calificación de concepto es atribución de la Sección Correccional, previo dictamen del Organismo Técnico Criminológico. Luego de la primera calificación, los dictámenes se actualizarán mediante el uso de guías estandarizadas."

ARTÍCULO 30.- Modifícase el artículo 48 de la Ley 14.243 - Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 48.- Salud mental. La atención de la salud mental del interno se realizará dentro del ámbito penitenciario. Toda orden judicial de internación en efector externo por motivos de salud mental conllevará la suspensión de la ejecución de la pena o de la prisión preventiva, pasando a regirse la situación del interno por la normativa propia del sistema de salud mental y cesando su sujeción a la autoridad penitenciaria. En ningún caso tales órdenes podrán incluir custodia penitenciaria o policial."

ARTÍCULO 31.- Modifícase el inciso a) del artículo 64 de la Ley 14.243 - Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 64.- Creación. Créase la Cámara de Apelaciones de Ejecución Penal y Supervisión Carcelaria, que estará integrada por tres Vocales y tendrá asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario. Un Vocal tendrá asiento en la ciudad de Santa Fe y tendrá competencia territorial indistinta en las Circunscripciones Judiciales N° 1, N° 4 y N° 5. Dos Vocales tendrán asiento en la ciudad de Rosario y tendrán competencia territorial indistinta en las Circunscripciones Judiciales N° 2 y N° 3.

Todos los Vocales pueden reemplazarse de manera indistinta, según lo establezca la reglamentación.

Los Vocales conocerán unipersonalmente, y con exclusión de toda otra autoridad, de las apelaciones deducidas en materia de ejecución penal y habeas corpus.

La Cámara en pleno conocerá, con exclusión de toda otra autoridad:

- a) De las apelaciones deducidas en procesos de habeas corpus colectivos, o en relación a las cuestiones previstas en el artículo 61.
- b) De las apelaciones a las que decidiera avocarse en pleno, en casos que pudieran constituir precedentes de relevancia.
- c) De los plenarios que fueran convocados por mayoría simple de sus integrantes, para fijar pautas de Interpretación o aplicación de normas le-

gales o para establecer guías de actuación para los informes y dictámenes elaborados por la autoridad penitenciaria.

d) De las opiniones consultivas que le fueran requeridas por la Fiscalía General, la Defensoría Provincial, la Fiscalía de Estado o la administración penitenciaria, por motivos de previsibilidad o seguridad jurídica.

e) De los casos planteados en primera instancia a los que decidiera avocarse por razones de gravedad institucional o seguridad jurídica, de oficio o a solicitud de la Fiscalía General, de la Defensoría Provincial, de la Fiscalía de Estado o de la administración penitenciaria."

CAPÍTULO VI

LEY 14.253 DE INSTAURACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS PARA LAS CAUSAS CRIMINALES

ARTÍCULO 32.- Modifícase el artículo 2 de la Ley 14.253 - Juicio por Jurados, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2. Competencia. Renuncia. Serán juzgados obligatoriamente por jurados, incluyendo los que fueran cometidos en grado de tentativa o en cualquier forma y grado de participación criminal, como así también los delitos conexos o cuyo juzgamiento fuera unificado, los siguientes delitos:

- 1) Homicidios calificados (artículo 80 incisos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Código Penal);
- 2) Abusos sexuales seguidos de muerte (artículo 124 del Código Penal);
- 3) Robo calificado por homicidio (artículo 165 del Código Penal);
- 4) El personal policial o penitenciario que hubiera actuado en situación de enfrentamiento, incluso encontrándose en retiro o franco de servicio.

La renuncia a ser juzgado con jurados sólo procederá en caso de expreso pedido del acusado y siempre que dicha renuncia sea aceptada por la fiscalía. Ante la negativa, el juicio será obligatoriamente sustanciado por jurados y abarca a todos aquellos otros delitos que concurran e integren la acusación. En caso de silencio del imputado, el juicio se terminará por jurados.

En caso de existir pluralidad de imputados, todos deben expresar su renuncia a ser juzgados por jurados y las mismas ser aceptadas por la fiscalía para que el tribunal sea integrado por jueces profesionales. En caso contrario, los coimputados serán juzgados por jurados, incluso los renunciantes y aún cuando la fiscalía hubiere aceptado la renuncia.

La renuncia deberá ser expresada de manera pública al celebrarse la audiencia preliminar (artículo 302 de la Ley 12734 - Código Procesal Penal) o en la audiencia de conciliación (artículo 356 en función del artículo 291, último párrafo de la Ley 12734 - Código Procesal Penal). Luego de ello, toda renuncia carecerá de valor y el juicio se sustanciará por jurados. En dichas audiencias, el juez le informará de las consecuencias de su decisión de renunciar al enjuiciamiento por jurados y verificará si fue adoptada libremente y sin condicionamientos."

ARTÍCULO 33.- Modifícase el artículo 16 de la Ley 14.253 - Juicio por Jurados, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- Depuración. Una vez efectuado el sorteo, el Ministerio de Justicia y Seguridad, o el organismo que en el futuro lo reemplace, procederá a depurar el listado principal, para lo cual podrá requerir la colaboración de las dependencias, organismos y entidades que correspondan. Los listados depurados serán publicados por medios oficiales, a fin de que cada ciudadano sorteado pueda denunciar las incompatibilidades que no hubieran sido informadas durante el proceso de depuración."

ARTÍCULO 34.- Modifícase el artículo 25 de la Ley 14.253 - Juicio por Jurados, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25.- Convocatoria de los jurados sorteados. La notificación de la convocatoria debe contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función de jurado, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio de la audiencia de selección de jurados y del Juicio público, haciéndoles saber que deberán comunicar si cambian de domicilio o abandonan la jurisdicción. Asimismo, en el acto de notificación se les explicará a los ciudadanos sorteados el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés. Ninguna persona será obligada a desempeñarse como jurado si no ha sido citada con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la audiencia de selección de jurados.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES A LAS LEYES 13.013 Y 13.014

ARTÍCULO 35.- Modifícase el artículo 68 bis de la Ley 13.013, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 68 bis - Suplencias.

- 1) Suplencia de Fiscales: la vacancia mayor de treinta (30) días en la titularidad de cualquier fiscalía, puede ser cubierta provisoriamente por fiscales adjuntos de la misma fiscalía regional del Ministerio Público de la Acusación, que reúnan los requisitos exigidos para el cargo a subrogar.

El nombramiento del Poder Ejecutivo se hará previo concurso público de antecedentes y en su caso de oposición, que dispondrá el Fiscal General, en el que se considerará el sistema de carrera del Ministerio Público de la Acusación.

Quien actúa en sustitución lo hará con retención del cargo del cual es titular y percibirá los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la retribución del cargo cuyas funciones subroge. En caso de que el funcionario reemplazado cese en el cargo, la subrogancia se mantendrá hasta el momento en que la vacante sea cubierta. Para que comiencen a ejercerse las subrogancias previstas precedentemente, bastará la propuesta de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia que así lo disponga, ad referendum del decreto de nombramiento de parte del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de comunicada la resolución. La propuesta de nombramiento deberá ser enviada al Poder Ejecutivo por intermedio de la Corte Suprema de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de dictada la resolución provisoria de designación de subrogante, solicitándose que la misma se efectúe a partir del día en que efectivamente se inicie el reemplazo. La falta de comunicación en tiempo y forma por parte de la Corte Suprema de Justicia de la designación provisoria del subrogante, hará renacer automáticamente la situación preexistente; asimismo, vencido el plazo de noventa (90) días sin pronunciamiento del Poder Ejecutivo, la propuesta de designación provisoria quedará tácitamente aceptada.

2) Suplencia de Fiscales Adjuntos: la vacancia mayor de treinta (30) días en la titularidad de cualquier fiscalía adjunta puede ser cubierta provisoriamente, a solicitud del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, por subrogante designado por el Poder Ejecutivo, en el orden establecido en la lista que hubiera confeccionado y que tuviera acuerdo de la Asamblea Legislativa de entre quienes reúnan las calidades constitucionales y legales para ser Fiscal. Los integrantes de la lista referida que formen parte de la planta de personal del Poder Judicial, en su caso, retendrán el cargo respectivo y percibirán los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la retribución del cargo cuyas funciones subroge. A tal fin, el Poder Ejecutivo solicitará acuerdo legislativo para listas de Fiscales Adjuntos subrogantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. En la circunscripción judicial 1: 12 Fiscales Adjuntos.
- b. En la circunscripción judicial 2: 22 Fiscales Adjuntos.
- c. En cada una de las circunscripciones judiciales 3, 4 y 5: 6 Fiscales Adjuntos.

Las listas serán comunicadas al señor Fiscal General y tendrán una duración de cuatro (4) años, contados desde el otorgamiento del acuerdo legislativo, al cabo de los cuales entrarán en vigencia nuevas listas confeccionadas de igual manera. Si se agotare la lista de algunas de las circunscripciones, el Poder Ejecutivo elaborará una nueva lista que podrá estar integrada por un número igual o inferior de postulantes de las que prevén los apartados a), b) y c) de este artículo, la cual deberá obtener el acuerdo de la Asamblea Legislativa y tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de ese momento, cualquiera sea el plazo durante el cual tuvo vigencia la lista originaria.

Para su designación, el subrogante necesita cumplir los requisitos constitucionales y legales.

El subrogante cesa automáticamente en su función a los cuatro (4) años o antes, en caso de reintegrarse el subrogado o de asumir un nuevo titular designado para el cargo.

Producido el cese del Fiscal Adjunto subrogante por alguna de las causales mencionadas en el párrafo anterior, y estando vigente el acuerdo legislativo por el cual se aprobó su integración a la lista de Fiscales Adjuntos subrogantes, éste volverá a formar parte de la misma, en el último lugar del orden de turno aunque el número de integrantes de la lista supere los establecidos por los apartados a), b) y c) del presente artículo.

Los integrantes de la lista a que se alude precedentemente no tendrán la calidad de Fiscales Adjuntos, según el caso, hasta tanto no se produzca la designación del Poder Ejecutivo como suplentes para un cargo determinado.

No podrán integrar las listas de Fiscales Adjuntos subrogantes aquellos funcionarios o empleados que se estuviesen desempeñando como Fiscales subrogantes hasta tanto finalice su función."

ARTÍCULO 36.- Modifícase el artículo 66 bis de la Ley 13.014, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 66 bis. Suplencias. Las suplencias se cubren de la siguiente manera:

1- Suplencia de Defensores Públicos: la vacancia mayor de treinta (30) días en la titularidad de cualquier Defensoría Pública puede ser cubierta provisoriamente por Defensores adjuntos de la misma Defensoría Regional del Servicio Público Provincial de Defensa Penal que reúnan los requisitos exigidos para el cargo a subrogar. El nombramiento del Poder Ejecutivo se hará previo concurso público de antecedentes y en su caso de oposición, que dispondrá el Defensor Provincial, en el que se considerará el sistema de carrera del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Quien actúa en sustitución lo hará con retención del cargo del cual es titular y percibirá los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la retribución del cargo cuyas

funciones subroge. En caso de que el funcionario reemplazado cese en el cargo, la subrogancia se mantendrá hasta el momento en que la vacante sea cubierta. Para que comiencen a ejercerse las subrogancias previstas precedentemente, bastará la propuesta de nombramiento de la Corte Suprema de Justicia que así lo disponga, ad referendum del decreto de nombramiento de parte del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de comunicada la resolución. La propuesta de nombramiento deberá ser enviada al Poder Ejecutivo por intermedio de la Corte Suprema de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de dictada la resolución provisoria de designación de subrogante, solicitándose que la misma se efectúe a partir del día en que efectivamente se inicie el reemplazo. La falta de comunicación en tiempo y forma por parte de la Corte Suprema de Justicia de la designación provisoria del subrogante, hará renacer automáticamente la situación preexistente; asimismo, vencido el plazo de noventa (90) días sin pronunciamiento del Poder Ejecutivo, la propuesta de designación provisoria quedará tácitamente aceptada.

2- Suplencia de Defensores Públicos Adjuntos: la vacancia mayor de treinta (30) días en la titularidad de cualquier Defensoría Pública Adjunta puede ser cubierta provisoriamente, a solicitud del Defensor Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal por subrogante designado por el Poder Ejecutivo, en el orden establecido en la lista que hubiera confeccionado y que tuviera acuerdo de la Asamblea Legislativa de entre quienes reúnan las calidades constitucionales y legales para ser Defensor Público. Los integrantes de la lista referida que formen parte de la planta de personal del Poder Judicial, en su caso, retendrán el cargo respectivo y percibirán los haberes correspondientes a su categoría presupuestaria con más la diferencia que exista con la retribución del cargo cuyas funciones subroge. A tal fin, el Poder Ejecutivo solicitará acuerdo legislativo para listas de Defensores Públicos Adjuntos subrogantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En la circunscripción judicial 1: seis (6) Defensores Públicos Adjuntos.
- b) En la circunscripción judicial 2: nueve (9) Defensores Públicos Adjuntos.
- c) En cada una de las circunscripciones judiciales 3, 4 y 5: cuatro (4) Defensores Públicos Adjuntos.

Las listas serán comunicadas al señor Defensor Provincial y tendrán una duración de cuatro (4) años, contados desde el otorgamiento del acuerdo legislativo, al cabo de los cuales entrarán en vigencia nuevas listas confeccionadas de igual manera. Si se agotare la lista de algunas de las circunscripciones, el Poder Ejecutivo elaborará una nueva lista que podrá estar integrada por un número igual o inferior de postulantes de las que prevén los apartados a), b) y c) de este artículo, la cual deberá obtener el acuerdo de la Asamblea Legislativa y tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de ese momento, cualquiera sea el plazo durante el cual tuvo vigencia la lista originaria.

Para su designación, el subrogante necesita cumplir los requisitos constitucionales y legales. El subrogante cesa automáticamente en su función a los cuatro (4) años o antes, en caso de reintegrarse el subrogado o de asumir un nuevo titular designado para el cargo.

Producido el cese del Defensor Público Adjunto subrogante por alguna de las causales mencionadas en el párrafo anterior, y estando vigente el acuerdo legislativo por el cual se aprobó su integración a la lista de Defensores Públicos Adjuntos subrogantes, éste volverá a formar parte de la misma, en el último lugar del orden de turno aunque el número de integrantes de la lista supere los establecidos por los apartados a), b) y c) del presente artículo.

Los integrantes de la lista a que se alude precedentemente no tendrán la calidad de Defensores Públicos Adjuntos, según el caso, hasta tanto no se produzca la designación del Poder Ejecutivo como suplentes para un cargo determinado. No podrán integrar las listas de Defensores Públicos Adjuntos subrogantes aquellos funcionarios o empleados que se estuviesen desempeñando como Defensores subrogantes hasta tanto finalice su función."

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES A LA LEY 13.164

ARTÍCULO 37.- Modifícase el artículo 13 de la Ley 13.164, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.- Destrucción de las grabaciones. Las grabaciones deben ser destruidas en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine, que en ningún caso puede superar el año ni ser menor de los treinta (30) días corridos contados desde su captación.

No deben destruirse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad ciudadana, con un procedimiento judicial o administrativo en curso. Esta obligación cesa cuando sean entregadas copias de tales grabaciones a las autoridades competentes en los referidos procedimientos o procesos.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES A LA LEY 13.172

ARTÍCULO 38.- Modifícase el artículo 1 de la Ley 13.172, el que queda

redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Designación. Los integrantes del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y los abogados que no hayan integrado previamente dicho Poder, que sean designados por el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por la Ley 13.013 para desempeñarse como Fiscal General, Fiscal Regional o Auditor General de Gestión al finalizar la subrogancia o su mandato por cualquier motivo excepto remoción o renuncia durante el trámite previsto para ella, se los designará como fiscales en la Circunscripción donde tuvieren domicilio o donde prestaban sus anteriores funciones, según el caso, o podrán volver al cargo que desempeñaban al momento de su designación.

Igual derecho y con las mismas limitaciones se les reconoce a los integrantes del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y a los abogados que no hayan integrado previamente dicho Poder, que sean designados por el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por la Ley 13.014 para desempeñarse como Defensor Provincial o Defensor Regional, a quienes se los designará como defensores en la Circunscripción donde tuvieren domicilio o donde prestaban sus anteriores funciones, según el caso, o podrán volver al cargo que desempeñaban al momento de su designación.

A esos fines, se considera que tienen el acuerdo legislativo pertinente y se establece que tendrán una remuneración equivalente a la máxima categoría de fiscales de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 13.013 o defensores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la ley 13.014, según corresponda.

Para que opere este derecho, el interesado deberá efectuar la pertinente solicitud por ante el Poder Ejecutivo indefectiblemente hasta treinta (30) días después de haber cesado en el cargo del nuevo sistema.

A estos efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo a crear en su momento los cargos y partidas presupuestarias pertinentes en el supuesto de que no se encuentren disponibles.

La vacancia del cargo de magistrado, funcionario o empleado del Poder Judicial que fuera designado en los cargos mencionados en el primer y segundo párrafo del presente artículo, serán considerados definitivos a los fines de su cobertura, al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior sin que hubiera hecho el pedido, lo que deberá realizarse por los mecanismos legales y constitucionales vigentes."

ARTÍCULO 39. - Derógase el artículo 2 de la Ley 13.172.

ARTÍCULO 40. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
Presidenta
Cámara de Diputadas y
Diputados

GISELA SCAGLIA
Presidente
Cámara de Senadores

MARÍA PAULA SALARI
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputadas y
Diputados

CPN PATRICIA BONI
Subsecretaria
Cámara de Senadores

DECRETO N° 3115/2024

SANTA FE
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia:

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14392 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Fabián Lionel Bastía

45101

REGISTRADA BAJO EL N° 14391

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Dispónese que la Comisión Comunal de Villa Amelia, departamento Rosario, quede constituida por cinco (5) miembros titulares y

cinco (5) miembros suplentes, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 2439 Orgánica de Comunas.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo debe aplicar lo dispuesto por el artículo precedente, en la primera convocatoria a elecciones ordinarias que realice a efectos de ampliar el número de miembros de la Comisión Comunal de Villa Amelia, departamento Rosario.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
Presidenta
Cámara de Diputadas y
Diputados

GISELA SCAGLIA
Presidente
Cámara de Senadores

MARÍA PAULA SALARI
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputadas y
Diputados

CPN PATRICIA BONI
Subsecretaria
Cámara de Senadores

DECRETO N° 3114/2024

SANTA FE
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia:

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14391 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Fabián Lionel Bastía

45096

REGISTRADA BAJO EL 14390

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un (1) lote de terreno ubicado en calle E. Favario S/N de la zona urbana de la ciudad de Rosario, departamento Rosario, según lo descripto en el artículo 2.

ARTÍCULO 2.- El inmueble sujeto a expropiación se describe de la siguiente manera:

1-Lote inscripto matrícula 16065956, fecha 28/07/2021, del Registro de la Propiedad de Rosario, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17 316955/0000, que encierra una superficie total de terreno de 15967,97m2. Datos Catastrales: Departamento 16- Rosario, Distrito 03 Rosario, Sección 17, Manzana/ Parcela 0001/00017, Estado Activa lote A, N° de Plano/Año 185578 año 2014. Titularidad dominial a nombre de SEGE INDUSTRIAS S.A. CUIT N° 30-71704746-6.

ARTÍCULO 3.- El lote referenciado en el artículo anterior será destinado a la construcción de un complejo penitenciario, adyacente al existente en el inmueble sito en calle Av. Las Palmeras N° 3816 de la ciudad de Rosario, modificándose cualquier destino y/o zonificación que se le haya asignado al mismo, tanto por normas comunales y/o provinciales.

ARTÍCULO 4.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley, la confección de los respectivos planos de mensura y subdivisión y demás documentación que fuere necesaria, están a cargo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
Presidenta
Cámara de Diputadas y
Diputados

GISELA SCAGLIA

MARÍA PAULA SALARI
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputadas y
Diputados

Presidente
Cámara de Senadores

CPN PATRICIA BONI
Subsecretaria
Cámara de Senadores

DECRETO N° 3113/2024

SANTA FE
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14390 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Fabián Lionel Bastía

45097

REGISTRADA BAJO EL N° 14389

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Comuna. Cambio de número de integrantes.

Dispónese que la Comisión Comunal de Guadalupe Norte, departamento General Obligado, quede constituida por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley N° 2439 Orgánica de Comunas, y según la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), que publica los resultados definitivos

del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, en su página web oficial: <https://censo.gob.ar/>

ARTÍCULO 2.- Procedimiento. El Poder Ejecutivo debe aplicar lo dispuesto por el artículo precedente, en la primera convocatoria a elecciones ordinarias que realice a efectos de ampliar el número de miembros de la Comisión Comunal de Guadalupe Norte, departamento General Obligado.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
Presidenta
Cámara de Diputadas y
Diputados

GISELA SCAGLIA
Presidente
Cámara de Senadores

MARÍA PAULA SALARI
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputadas y
Diputados

CPN PATRICIA BONI
Subsecretaria
Cámara de Senadores

DECRETO N° 3112/2024

SANTA FE
Lunes 30 de Diciembre de 2024.

Referencia:

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14389 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase

por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Fabián Lionel Bastía

45098

REGISTRADA BAJO EL N° 14388

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés provincial la planificación, organización, financiamiento y realización de los XIII Juegos Suramericanos 2026 en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Apruébase en todos sus términos el "Contrato con las ciudades Sedes para los XIII Juegos Suramericanos en el Año 2026", suscripto el 10 de julio de 2023 entre la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), el Estado Argentino, la Provincia de Santa Fe, las ciudades de Rafaela, Rosario y Santa Fe y el Comité Olímpico Argentino, el cual se encuentra inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales - Decreto N° 1767/84 - en fecha 17/10/24, bajo el N° 15579, Folio 200, Tomo XXIII, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir la "Adenda al Contrato con las ciudades Sedes para los XIII Juegos Suramericanos en el Año 2026", suscripto el 10 de julio de 2023 entre la Organización Deportiva Suramericana (ODESUR), el Estado Argentino, la Provincia de Santa Fe, las ciudades de Rafaela, Rosario y Santa Fe y el Comité Olímpico Argentino, cuyo modelo obra como Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a organizar y constituir una persona jurídica diferenciada del Estado Provincial que tendrá por objeto la planificación, formalización, ejecución, evaluación y control de todas aquellas contrataciones de bienes, equipamiento y servicios que resulten necesarios para la realización de los XIII Juegos Suramericanos en el Año 2026.

El acto de constitución de la persona jurídica referida en el párrafo precedente deberá contemplar en el desarrollo de las tareas que constituyen su objeto propio, el respeto de los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia en la utilización de los fondos públicos que le sean asignados para el cumplimiento de sus fines y en la selección de contratistas.

En los casos en que sea necesario seleccionar a una persona humana o jurídica determinada para realizar una contratación, en función de las características del bien o servicio que brinda o para cumplir adecuadamente con los requerimientos o exigencias de ODESUR o de las federaciones o entidades internacionales rectoras de cada uno de los deportes y disciplinas que se practicarán en los "XIII Juegos Suramericanos 2026 en la Provincia de Santa Fe", esta circunstancia se deberá expresar en forma fundada en los antecedentes de la contratación referida.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe realizará los controles que correspondan respecto de la utilización de los fondos públicos que se le asignen a la persona jurídica que se autoriza a crear por el presente, en el marco de las previsiones de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510.

ARTÍCULO 5.- En aquellos supuestos en los que la Administración central o descentralizada deba realizar contrataciones destinadas a adquirir bienes, servicios, equipamiento o cualquier otra contratación necesaria para la planificación, organización y realización de los XIII Juegos Suramericanos 2026 en la Provincia de Santa Fe, tendrán el carácter de urgentes a los fines previstos en la normativa aplicable que regula los procedimientos de selección de contratistas correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) hasta la suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Millones (u\$s 75.000.000.-), o su equivalente en otra moneda, con más los intereses y accesorios correspondientes, para el financiamiento del Programa de fortalecimiento de la actividad deportiva urbana en Santa Fe.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde con el organismo mencionado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 7.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente serán las siguientes:

* Tipo de deuda: Externa y Directa.

* Tasa de interés: SOFR 6M + margen, de acuerdo con la normativa vigente en el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) para operaciones de riesgo soberano al momento de su aprobación por las instancias competentes del mencionado organismo, y plasmado en los contratos de préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

* Plazo mínimo de amortización: 12 años.

* Monto máximo autorizado: Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones (u\$s 75.000.000.-).

* Destino: Ejecución del Programa de fortalecimiento de la actividad deportiva urbana en Santa Fe.

Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir modificaciones en las condi-

ciones financieras arriba aludidas, con comunicación al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios y toda otra documentación complementaria con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), con el Gobierno Nacional y con cualquier otro organismo que la operación de crédito público aprobada mediante la presente ley requiera.

ARTÍCULO 9.- La Provincia garantizará el pago de todas las obligaciones asumidas, en el marco de la presente ley, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en el acuerdo de préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley y los movimientos financieros correspondientes, como así también a realizar todo acto necesario para hacer efectivas las operaciones previstas en la misma.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, incluyendo:

a) Prorrogar la jurisdicción en favor de tribunales extranjeros y renunciar a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y en relación con los acuerdos que se suscriban, de conformidad con lo previsto en los artículos precedentes.

b) Acordar compromisos, declaraciones y restricciones de conformidad con las prácticas y estándares habituales del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) para este tipo de operaciones.

c) Determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales en las operaciones del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), sin que, en ningún caso, se puedan modificar las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

d) Contratar y celebrar los acuerdos y/o contratos necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas por los artículos precedentes.

e) Pagar los gastos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una unidad de gestión a los fines de la coordinación y ejecución del Programa referido en el artículo 6 de la presente ley o a encomendar tales funciones a una unidad de gestión ya existente, debiendo determinar su organización y competencia y asegurar la provisión de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones autorizadas en la presente ley, como asimismo a dictar las reglamentaciones legales sobre cualquier otro aspecto que resulte necesario para dar cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial para el movimiento de fondos que se originen en el citado proyecto, en el marco de las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510. A esos efectos, el Poder Ejecutivo habilitará las cuentas bancarias oficiales que estime necesarias, quedando exceptuadas de lo dispuesto por el artículo 57, inciso d) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio de las cuentas mencionadas en el inciso precedente, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente. Estas cuentas quedan exceptuadas de las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

ARTÍCULO 16.- Exímese a la operación autorizada mediante el artículo 6 de la presente ley de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA

Presidenta

Cámara de Diputadas y

Diputados

GISELA SCAGLIA

Presidente

Cámara de Senadores
MARÍA PAULA SALARI
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputadas y
Diputados
CPN PATRICIA BONI
Subsecretaria
Cámara de Senadores

DECRETO N° 3111/2024

SANTA FE

Lunes 30 de Diciembre del 2024

Referencia:

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14388 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO

Fabián Lionel Bastía

45099

REGISTRADA BAJO EL N° 14387

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación seis (6) lotes de terreno ubicados en la zona urbana de la ciudad de Rosario, departamento Rosario, según lo descripto en el artículo 2.

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles sujetos a expropiación se describen de la siguiente manera:

1- Lote inscripto en fecha 21/09/1978, al Tomo 394 A, Folio 438, N° 141269, del Registro de la Propiedad de Rosario, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17 316928/0003, que encierra una superficie total de terreno de 31.861,92 m2. Datos Catastrales: Departamento 16-Rosario, Distrito 03 Rosario, Sección 17, Manzana/Parcela 0498/00002, Estado Activa, N° de Plano/Año 139423 año 1997, lote C. Titularidad dominial a nombre de BRUSCHI JOSE CUIT N° 20-06006039-9 y BRUSCHI JUAN CUIT N° 20-06027971-4.

2- Lote inscripto en fecha 11/04/1989, al Tomo 560, Folio 193, N° 216074, Declaratoria de Herederos N° 328975 de fecha 21/04/2010, del Registro de la Propiedad Rosario, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17 316917/0000, que encierra una superficie total de terreno de 780,90m2. Datos Catastrales Departamento 16-Rosario, Distrito 03 Rosario, Sección 17, Manzana/Parcela 498/00010, Estado Activa, N° de Plano/Año 171493 año 2012, lote E, Titularidad a nombre de BRUSCHI CARLOS ALBERTO CUIT 23-26700992-9; BRUSCHI CRISTIAN EDUARDO CUIT 20-25712305-8; BRUSCHI ADRIANA MABEL CUIT 23-20638174-4; BRUSCHI MIRTA NOEMI DNI 20.305.629 CUIT 27-20305629-5; BRUSCHI GRACIELA BEATRIZ CUIT 27-17716714-8; CROTTI CELIA L Y OTRO CUIT 23-05432477-4.

3- Lote inscripto en fecha 22/06/1987, al Tomo 508, Folio 85 N° 126468, del Registro de la Propiedad de Rosario, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17 316918/0000, que encierra una superficie total de terreno de 780,84 m2. Datos Catastrales: Departamento 16-Rosario, Distrito 03 Rosario, Sección 17, Manzana/Parcela 0498/00009, Estado Activa, N° de Plano/Año 033764 año 1938, lote D. Titularidad dominial a nombre de BRUSCHI MIGUEL ANGEL CUIT N° 20-16536460-1, BRUSCHI JUAN JOSE CUIT N° 20-17079190-9.

4- Lote inscripto en fecha 09/05/1935, al Tomo 110, Folio 401 N° 52355, del Registro de la Propiedad de Rosario, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17 316919/0000, que encierra una superficie total de terreno de 1.561,60m2. Datos Catastrales: Departamento 16-Rosario, Distrito 03 Rosario, Sección 17, Manzana/Parcela 0498/00008, Estado Activa, Lote C N° de Plano/Año S/P 1981, Titularidad dominial a nombre de LUISA CLARA RAMONA LOPEZ DE CARDELLI. Declaratoria de Herederos N° 16043 de fecha 24/03/1948 la suceden LIDIO GARDELLI, JACINTO JULIO, CLARA ANGELICA, MARIO LIDO, DELIA ALBA y RAUL NAPOLEON GARDELLI y LOPEZ.

5- Lote inscripto en fecha 11/07/1986, al Tomo 486 Folio 101, N° 122207, Declaratoria de Herederos N° 328975 de fecha 21/04/2010, del Registro de la Propiedad Rosario, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17 316920/0000, que encierra una superficie total de terreno de 1.561,79m2.

Datos Catastrales: Departamento 16-Rosario, Distrito 03 Rosario, Sección 17, Manzana/Parcela 498/00007, Estado Activa, N° de Plano/Año 171494 año 2012, lote B, Titularidad a nombre de BRUSCHI CARLOS ALBERTO CUIT 23- 26700992-9; BRUSCHI CRISTIAN EDUARDO CUIT 20-25712305-8; BRUSCHI ADRIANA MABEL CUIT 23-20638174-4; BRUSCHI MIRTA NOEMI CUIT 27-20305629-5; BRUSCHI GRACIELA BEATRIZ CUIT 27-17716714-8;

CROTTI CELIA L OTRO CUIT 23-05432477-4; BRUSCHI JOSE B. Y OTROS CUIT 20-06006039-9.

6- Lote inscripto en fecha 06/11/1981, al Tomo 110, Folio S/F N° 52355, del Registro de la Propiedad de Rosario, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17 316921/0000, que encierra una superficie total de terreno de 1.561,68m2. Datos Catastrales: Departamento 16-Rosario, Distrito 03 Rosario, Sección 17, Manzana/Parcela 0498/00004, Estado Activa, N° de Plano/Año S/P 1981, Titularidad dominial a nombre de LOPERZ MARIA VIUDA DE REZZIA.

ARTÍCULO 3.- Los lotes referenciados en el artículo anterior serán destinados a la construcción de un complejo penitenciario, adyacente al existente en el inmueble sito en calle Bv. 27 de Febrero N° 7899 de la ciudad de Rosario, modificándose cualquier destino y/o zonificación que se le haya asignado a los mismos, tanto por normas comunales y/o provinciales.

ARTÍCULO 4.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley, la confección de los respectivos planos de mensura y subdivisión y demás documentación que fuere necesaria, están a cargo del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA

Presidenta

Cámara de Diputadas y

Diputados

MARÍA PAULA SALARI

Secretaria Parlamentaria

Cámara de Diputadas y

Diputados

GISELA SCAGLIA

Presidente

Cámara de Senadores

CPN PATRICIA BONI

Subsecretaria

Cámara de Senadores

DECRETO N° 3110/2024

SANTA FE

Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia:

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14387 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO

Fabián Lionel Bastía

45100

LICITACIONES DEL DIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA

Expte. N° 01907-0007534-2 y agregados

LICITACIÓN PÚBLICA para contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la Obra: "DESAGÜE TRONCAL HOHENFELS – ETAPA I – LOCALIDAD DE ESPERANZA – DEPARTAMENTO LAS COLONIAS – PROVINCIA DE SANTA FE"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.850.695.733,59

(Mes base: AGOSTO 2024)

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses

Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:

Sellado de Ley: \$ 2268,00

Garantía de la propuesta: 1% del Presupuesto Oficial

Certificado de Inscripción y habilitación en el Registro de Licitadores de la Provincia de Santa Fe en la especialidad: "500 – HIDRÁULICA Y OBRAS BÁSICAS y 600 - OBRAS DE ARTE"

Deberán contar como mínimo con los siguientes montos

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL: \$ 1.425.347.866,80

CAPACIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN INDIVIDUAL:

"500 – HIDRÁULICA Y OBRAS BÁSICAS" \$ 570.139.146,72

"600 – OBRAS DE ARTE" \$ 855.208.720,08

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 30 de Enero de 2025

Hora: 20:00 horas

Lugar: Municipalidad de Esperanza, sita en calle Aaron Castellanos 1543, Localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: en la Municipalidad de Esperanza, sita en calle Aaron Castellanos 1543, Localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, desde las 18:00 hasta las 19:00 horas del día 30 de Enero de 2025.

Correo Electrónico: subplanificacion_licitaciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

ADQUISICIÓN DEL LEGAJO LICITACIÓN:

Todo interesado en concurrir a una Licitación podrá acceder gratuitamente al legajo de Obra publicado a tal efecto en el portal Web Oficial de la Provincia de Santa Fe, en la sección a consignarse en cada caso. Los legajos de obras cargados en el Portal Web Oficial de la Provincia serán públicos y estarán disponibles en todo momento a los fines de garantizar la transparencia, igualdad y concurrencia de y entre los eventuales oferentes.

S/C 45094 En. 06 En. 08

DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 25/24:

"EJECUCION DE 52 VIVIENDAS PROTOTIPOS VC Y VCD DE 2D, DU 7M DE 3D E INFRAESTRUCTURAS BASICAS en la localidad de VENADO TUERTO – DPTO. GRAL. LOPEZ"

PRESUPUESTO OFICIAL (P.O.): \$5.262.037.793,01.-

PLAZO DE OBRA: 14 meses.

ESPECIALIDAD REQUERIDA: 100 – ARQUITECTURA

CAPACIDADES REQUERIDAS:

CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL = \$3.157.222.675,81.-

CAPACIDAD DE CONTRATACION TECNICA = \$3.157.222.675,81.-

POLIZA REQUERIDA: MONTO POLIZA ≥ 1% P.O.: \$52.620.377,93.-

CONSULTAS DE PLIEGOS Y ACLARATORIAS:

- dpvyu-licitaciones@santafe.gov.ar

- Subdirección de Estudios y Proyectos de la D.P.V. y U. - San Luis 3153 - SANTA FE

- Delegación Zona Sur de la D.P.V. y U. - Santa Fe 1145 - ROSARIO

- https://www.santafe.gob.ar/index.php/guia/licitacion_obras

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:

Recepción de Ofertas y Acto de Apertura: VIERNES 31/01/2025 a las 19:00hs (horario tope para la recepción).

Lugar: PARQUE MUNICIPAL GENERAL BELGRANO sito en calle Jujuy N°79 de la ciudad de VENADO TUERTO - Dpto. GRAL. LOPEZ - PROVINCIA SANTA FE.

S/C 44935 En. 06 En. 08

UNIDAD EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA para contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la "OBRA: "UNIDAD PENITENCIARIA N° 8 – ALTO PERFIL PIÑERO"

CONSTRUCCIÓN DE CUATRO MODULOS PENITENCIARIOS
PRESUPUESTO OFICIAL Se compone de la suma de los presupuestos de cada módulo que conforman el llamado:

01-MODULO "A" \$27.457.072.797,06.

01-MODULO "B" \$27.457.072.797,06.

01-MODULO "C" \$27.457.072.797,06.

01-MODULO "C" \$27.457.072.797,06.

TOTAL \$109.828.291.188,24 (MES BASE: SEPTIEMBRE/2024)

PLAZO DE OBRA: quinientos cuarenta (540) días calendario

Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.

Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.

Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:

Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 10.982.829.118,82 (Pesos diez mil novecientos ochenta y dos millones ochocientos veintinueve mil cientos dieciocho con 82/100 centavos).

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 10.982.829.118,82 (Pesos diez mil novecientos ochenta y dos millones ochocientos veintinueve mil cientos dieciocho con 82/100 centavos).

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 28 de enero de 2025 Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe N° 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45083 Ene. 06 Ene. 08

LICITACIÓN PÚBLICA para contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la "OBRA: "PREDIO ESTACION POLICIAL ROSARIO CENTRO - DEMOLICION"

PRESUPUESTO OFICIAL \$223.697.022,93 (MES BASE: SEPTIEMBRE/2024)

PLAZO DE OBRA: sesenta (60) días calendario

Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.

Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.

Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:

Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 335.545.534,40 (Pesos trescientos treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro con 40/100 centavos).

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 223.697.022,93 (Pesos doscientos veintitrés millones seiscientos noventa y siete mil veintidós con 93/100 centavos).

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 24 de enero de 2025 Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe N° 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45082 Ene. 06 Ene. 08

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002287

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TOMA ESTADO DE MEDIDORES URBANOS Y RURALES EN DISTRITOS DE LA SUCURSAL TERRITORIAL NOROESTE.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 333.780.540,35 - (Pesos: trescientos treinta y tres millones setecientos ochenta mil quinientos cuarenta c/35/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 29/01/2025 HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Avda. Santa Fe 1671 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509- www.epe.santafe.gov.ar email logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 45107 Ene. 06 Ene. 08

HOSPITAL PROVINCIAL CENTENARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2025

APERTURA: 22/01/2025

HORA: 09:30 HS

EXPT N° 5937/2024

CTRO DE PEDIDO: FARMACIA – PROVISIÓN DE NUTRICIONALES POR EL TERMINO DE 6 MESES

FORMA DE PAGO: 90 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$82.000.000 SON PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES.

VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA SEGÚN DECRETO N° 1605/2024

DESTINO: HOSPITAL PROVINCIAL CENTENARIO DE ROSARIO.

Por compra de pliegos: El pago del pliego deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 099 - 29686/01 del Hospital Centenario CBU: 3300099010990029686017 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CUIT 30-68916743-4 el Alias del CBU esPASCUA.LEONA.NIETO Para tener acceso al pliego de bases y condiciones; remitirse a la página

oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/compras>

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Oficinas de Compras -Hospital Provincial Centenario - Urquiza 3101.-2000-Rosario- Horario 9 a 13:00 Hs. de Lunes a Viernes – Tel 4724649 INT 193.

// 0341 – 4306595. E-mail: comprashpc@santafe.gov.ar
S/C 45089 Ene. 06 Ene. 07

HOSPITAL J.B. ITURRASPE

LICITACIÓN PUBLICA N° 58/24

EXPEDIENTE: 000683/24

MONTO AUTORIZADO: \$ 66.515.518,60 (Pesos sesenta y seis millones quinientos quince mil quinientos dieciocho con 60/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 22 / 01 / 25 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA Y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 22 / 01 / 25 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE INSUMOS PARA ESTERILIZACION Y EPP

DESTINO: FARMACIA CENTRAL - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL SELLADO PCIAL: \$ 2.268,00

PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16)

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal
S/C 45104 Ene. 06 Ene. 07

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 13/24

La Municipalidad de Villa Constitución llama a Licitación Pública N°13/24- acondicionamiento del sitio de disposición final de residuos RSU (Residuos Sólidos Urbanos) etapa 1.

El Presupuesto Oficial: PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 50/100 (\$59.997.454,50).

Apertura de ofertas, 15 de enero de 2025, a las 12 hs. en el salón de usos múltiples del Palacio Municipal.

Valor de Pliego: PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-)

Venta de Pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad.-
\$ 250 534037 En. 06 En. 10

LICITACIONES ANTERIORES

HOSPITAL PROVINCIAL DE NIÑOS ZONA NORTE "DR. ROBERTO M. CARRA"

ANULACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 086/2024

Exp N° 1077/24 Digitalización de Imágenes – Retiro de Cajas – Alojamiento de Servicios Digitales con destino al Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra".

Se comunica que el Hospital de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carra", ha decidido anular la apertura de la Licitación Pública

N°086/2024 "Digitalización de Imágenes – Retiro de Cajas – Alojamiento de Servicios Digitales con Destino al Hospital Provincial de

Niños Zona Norte. Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del

Hospital de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carrá".

T.E.: 0341-4893300 OPCION 3 – INTERNO 1. Horario: 08 a 13 hs.

S/C 45105 Ene. 03 Ene. 06

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACION PUBLICA N° 24/24

OBJETO ADOQUINADO DE CALLES BARRIO SAN CAYETANO.

APERTURA DE OFERTAS: Martes 21 de Enero de 2025 a las 9:00 hs., en la sede de la Municipalidad de Arroyo Seco.

INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco Belgrano N° 502 (2128) - Arroyo Seco- Tel/Fax: 03402-426103/269/242 - e-mail: licitaciones@arroyoseco.gov.ar

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 17 de Enero de 2025 inclusive.

VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 21 de Enero de 2024 inclusive.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 150.000 (pesos cincuenta mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 150.000.000 (ciento cincuenta millones).

\$ 450 533888 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de escoria descargada en Obra en la localidad, a requerimiento.

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/5411551 hasta el 28/01/2025.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:30 hs. del 28/01/2025. Apertura de ofertas: en sede municipal a las 12:00 hs. del 28/01/2025.

Valor de cada pliego: pesos Diez Mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos Un Millón Trescientos Mil (\$ 1.300.000).

Publicación: 10 días

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas, Calle 53 N°456, Villa Cañas, Santa Fe.

\$ 450 533905 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACION PUBLICA N° 006 (Expediente N° 006/2024)

OBJETO DE LA LICITAC. PBCA.:

ADQUISICIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Dto. N° 0443/2024) la adquisición de 1 (Una) planta potabilizadora por filtración, que incluya el tratamiento de remover hierro y manganeso disuelto con una capacidad de producción de más de 20 m3/h. - para los Barrios Adelina y San Cayetano Norte de nuestro distrito, con recursos propios de este municipio, según el siguiente detalle:

1- Una (1) planta potabilizadora por filtración, que incluya el tratamiento de remover hierro y manganeso disuelto con una capacidad de producción de más de 20 m3/h. -

Forma de Pago: Se aceptarán ofertas con todas las formas de pago posibles.

FECHA DE APERTURA: 27 de enero de 2025 - En sede municipal a las 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

\$ 450 533749 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LICITACION PUBLICA (Nro. de Expte. 42603/2024)

Fecha de solicitud:

Repartición Solicitante: Secretaría de Ambiente y Espacio Público

Repartición Licitante: Dirección General de Gestión Integral de Residuos

Tipo de contratación: Licitación Pública

Nro. de Expediente: 42603/2024

OBJETO: Servicio de Tratamiento de Residuos Domiciliarios y Compatibles de la ciudad de Rosario.

Presupuesto Oficial (IVA Incluido): Total: \$ 61.466.882.400 (Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos)

Consulta y venta del pliego: Lugar de venta: Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Av. Pellegrini 2808, Planta Alta, Rosario, de lunes a viernes 8:00 a 12:30 hs. Plazo: Hasta las 12:30 hs. del día 22 de Enero de 2025. Consulta: notificaciones saep@rosario.gov.ar

Valor del Pliego: \$ 6.146.688 (Pesos Seis Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Ocho).

Valor del sellado de Impugnación: \$ 799.069,47 (Pesos Setecientos Noventa y Nueve Mil Sesenta y Nueve con 47/100)

Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones

Recepción de ofertas: Lugar: Secretaría de Ambiente y Espacio Público - Av. Pellegrini 2808 - Planta Alta - Rosario. Plazo: Hasta las 9:00 horas del día 23 de Enero de 2.025.

Apertura de sobres: Fecha y hora: 23 de Enero de 2.025 a las 9:00 Horas. Lugar: Secretaría de Ambiente y Espacio Público - Av. Pellegrini 2808 - Planta Alta - Rosario.

\$ 500 533968 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1/2025

ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN 0KM

Fecha de Apertura: 29/01/2025 11 hs

Lugar de Apertura: Municipalidad de Laguna Paiva, calle San Martín 1173, Pcia de Santa Fe. Recepción de ofertas: hasta el día 29/01/2025 hasta las 10:45 hs., en Municipalidad de Laguna Paiva, calle San Martín 1173, Pcia de Santa Fe. Sellado Provincial: \$ 2268,00 Monto de Garantía de Oferta: \$ 900.000,00 Costo del Pliego: \$ 40.000,00 – Consultas/ Informes: Tel/fax: 0342 -4940342 - Correo electrónico compras@laguna-paiva.gov.ar Financiamiento: Fondo Municipal de Inversiones, PRO-MUDI - Programa de Financiamiento de Municipios y Comunas, Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo, Ministerio de Economía.

\$ 450 534010 Ene. 03 Ene. 16

COMITE DE CUENCA ARROYO LAS TURBIAS

LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2024

EL COMITE DE CUENCA ARROYO LAS TURBIAS con domicilio en calle Córdoba N° 772 de la ciudad de San Genaro (Pcia. de Santa Fe).

LLAMA A LICITACIÓN PUBLICA N° 03/2024.

OBJETO: Para la adquisición de una unidad tractor de tipo agrícola, de no menos de 130 HP de potencia y no más de 200 HP, con cabina, con circuito hidráulico; que puede ser nuevo o usado, para este último caso, modelo año desde 2015 en adelante y con no más de 5.000 horas de trabajo; con tracción en las cuatro ruedas y/o doble tracción.

LUGAR DE ADQUISICION DEL PLIEGO y RECEPCION DE OFERTAS: En la sede del Comité de Cuenca Arroyo Las Turbias (Calle Córdoba N° 772 - ciudad de San Genaro).

FECHA DE APERTURA de OFERTAS: 15 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

LUGAR DE APERTURA de OFERTAS: En la sede del Comité de Cuenca Arroyo Las Turbias.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 09:30 horas del día de apertura de ofertas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Pesos veinte mil).

San Genaro, 20 de diciembre de 2024.

\$ 135 533787 Ene. 3 Ene. 7

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: Para contratar la ejecución de los trabajos de: "REHABILITACIÓN CENTRO DE SALUD 'LISANDRO DE LA TORRE' – BARRIO LAS VEGAS – SANTO TOMÉ - DEPARTAMENTO LA CAPITAL – PROVINCIA DE SANTA FE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 545.078.894,37.-

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 5.450.788,94.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 Obras de Arquitectura.

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 327.047.336,62.-

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 327.047.336,62.-

FECHA DE APERTURA:

Día: 04 de febrero de 2025.

Hora: 10:00 horas.

Lugar: Centro de Salud Lisandro de la Torre, sito en calle Belgrano 2302 – Barrio Las Vegas de la ciudad de Santo Tomé.-

LEGAJOS:

La documentación de la licitación podrá consultarse en: DIPAI - F. Miguénz 180 – 3° Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3° Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.-

S/C 45006 En. 02 En. 06

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: Para contratar la ejecución de los trabajos de: "PASEO CANTERO CENTRAL DE AV. 7 JEFES – SANTA FE – DEPARTAMENTO LA CAPITAL".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.838.505.273,11.-

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 28.385.052,73.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 - Arquitectura.

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 1.548.275.603,51

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 1.201.616.695,89

Certificado Habilitante Sección 400 – Vial

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 346.658.907,63

FECHA DE APERTURA:

Día: 04 de febrero de 2025

Hora: 19:00 horas

Lugar: Opción a) "El Faro", Domicilio: Av.de los 7 Jefes 4597, y en caso de lluvia, Opción b) Observatorio Astronómico, Biblioteca, Museo del Espacio y Planetario. Sede Social de la LIADA y de la SLA. Cultura y Educación Científica (CODE), Domicilio: Av. Alte. Brown 4998.

LEGAJOS:

La documentación de la licitación prodrá consultarse en: DIPAI - F. Miguénz 180 – 3º Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3º Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.- S/C 44992 Ene. 02 En. 06

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Contratar la ejecución de los trabajos de: "TERMINACIÓN DE OBRA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 644 'GREGORIA MATORRAS' – ESPERANZA – DEPARTAMENTO LAS COLONIAS – PROVINCIA DE SANTA FE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 715.302.154,65

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 7.153.021,55.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 Obras de Arquitectura.

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 429.181.292,79

Capacidad Técnica de Contratación: \$ 429.181.292,79

FECHA DE APERTURA:

Día: 30 de enero de 2025

Hora: 19:00 horas

Lugar: Salón Blanco de la Municipalidad de Esperanza, sito en calle Aarón Castellanos 1543 de la ciudad de Esperanza.

LEGAJOS:

La documentación de la licitación prodrá consultarse en: DIPAI - F. Miguénz 180 – 3º Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3º Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.- S/C 44977 Ene. 02 En. 06

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Contratar la ejecución de los trabajos de: "CANTERO CENTRAL DE AV. ARISTÓBULO DEL VALLE – TRAMO ENTRE AV. GALICIA Y AV. GORRITI – SANTA FE – DEPARTAMENTO LA CAPITAL – PROVINCIA DE SANTA FE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.737.527.304,69

REQUISITOS:

Sellado de Ley: \$ 2.268,00.-

Garantía: \$ 27.375.273,04.-

REGISTRO DE LICITADORES

Certificado Habilitante Sección 100 Obras de Arquitectura y 400 – Obra Vial

Capacidad de Contratación Anual Necesaria: \$ 1.368.763.652,34

Capacidad Técnica por Especialidad en 100 – Arquitectura \$ 1.150.445.849,79

Capacidad Técnica por Especialidad en 400-Obra Vial \$ 218.317.802,54

FECHA DE APERTURA:

Día: 29 de enero de 2025

Hora: 19:00 horas

Lugar: Asociación de Comerciantes, Industriales, Profesionales y Amigos de la Av. Aristóbulo del Valle, sito en calle Av. Aristóbulo del Valle 6726 de la ciudad de Santa Fe.

LEGAJOS:

La documentación de la licitación prodrá consultarse en: DIPAI - F. Miguénz 180 – 3º Piso de la ciudad de Santa Fe, DI.P.A.I. Rosario - Buenos Aires 965 – 3º Piso y/o en el sitio Web oficial de la Provincia de Santa Fe https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obras (art. 4 – Dto. 2260/16).-.

Consultas y/o aclaraciones de los elementos del legajo licitatorio deberán plantearse por escrito por ante la Mesa de Entradas de la DIPAI y/o en la siguiente dirección de correo electrónico dipai-licitaciones@santafe.gov.ar.

Nota: Si existiere prórroga en la fecha de apertura de la licitación, la misma se publicará exclusivamente en la página web de la Provincia.- S/C 44976 Ene. 02 En. 06

MUNICIPALIDAD DE EL TRÉBOL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2024

OBJETO: Adquisición de materiales para el proyecto de pavimentación urbana de la ciudad de El Trébol, en el marco del plan incluir.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 A 12:15, hasta el día 13/01/2025, a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (cincuenta mil pesos)

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 13/01/2025, a las 10:30 hs.

Informes: Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico- e-mail: gadministrativa@eltrébola.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422181.

DÍA DE APERTURA: 13/01/2025, a las 11:00 Hs, en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 -El Trébol.

\$ 450 533663 Ene. 2 Ene. 15

LICITACIÓN PÚBLICA N° 18/2024

OBJETO: Contratación de la mano de obra para la construcción de 1 aula y galería en la Escuela de Educación Primaria Cincuentenario N°978. Dentro del programa 1000 aulas.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 A 12:15, hasta el día 16/01/2025, a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (cincuenta mil pesos).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 16/01/2025, a las 10:30 hs.

Informes: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas- e-mail: gadministrativa@eltrébola.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422181.

DÍA DE APERTURA: 16/01/2025, a las 11:00 Hs, en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 - El Trébol.

\$ 450 533720 Ene. 2 Ene. 15

COMUNA DE VILA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 490/2024

La Comuna de Vila dispone el llamado a licitación pública para la venta de los siguientes inmuebles comunales:

LOTE	PARTIDA INMOBILIARIA	UBICACIÓN
DIMENSIONES	PRECIO BASE	
1	08-21-00-06432710000	Bv. Córdoba
41M x 48,5M	\$20.240.000	
2	08-21-00-06432710000	Bv. Córdoba
41M x 46,5M	\$20.240.000	
3	08-21-00-06432710000	Bv. Córdoba
41M x 48,5M	\$20.240.000	
5	08-21-00-06432710000	Calle Belgrano
41M x 48,5M	\$18.216.000	
7	08-21-00-06432710000	Calle Belgrano
41M x 48,5M	\$18.216.000	

Consulta de Pliegos e información catastral: Potenciales oferentes podrán requerir el pliego licitatorio sin costo alguno y consultar sobre el

mismo, en la sede administración comunal de Vila, ubicada en el Centro Cívico de la localidad y/o en la página web de la Comuna (<https://comunadevila.com.ar/>). Presentación de las Ofertas: Hasta el día 31 de enero de 2025 a las 12:30 hs.

Apertura de las Ofertas: El 3 de febrero de 2025 a las 09:00 hs., en la sede administrativa de la comuna de Vila ubicada en el Centro Cívico de la localidad.

Vila, 18 de diciembre de 2024.
\$ 700 533753 Ene. 2 Ene. 22

COMUNA DE SAN JERÓNIMO DEL SAUCE

LICITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS N° 06/2024

OBJETO: Licitación Pública para la adquisición de 90 m3 de hormigón tipo H 30.

VENTA DE PLIEGO: Desde el día 30 de diciembre de 2024 hasta el 09 de enero de 2025 en la Comuna de San Jerónimo del Sauce, ubicada en calle San Miguel 371 de esa localidad, Dpto. Las Colonias, Pcia. Sta. Fe, en días y horarios administrativos.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10,30 hs. del día 09 de enero de 2025 en la Comuna de San Jerónimo del Sauce.

FECHA DE APERTURA: 09 de enero de 2024, a las 11:00 hs. en la Comuna de San Jerónimo del Sauce.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00.- (Pesos Diez Mil).-
\$ 360 533757 Ene. 2 Ene. 13

COMUNA DE HUGHES

LICITACION PUBLICA N° 08/2024.

OBJETO: Adquisición y entrega en obra de 450 M3 Hormigón Elaborado H-25 con piedra 6-20 y 10-30.

PLIEGO: \$20.000 (veinte mil).- Retirar en la Comuna de Hughes.

FECHA DE APERTURA: 08 DE ENERO 11:00hs. En la sede de la Comuna de Hughes.

Hughes, Diciembre de 2024.

\$ 450 533750 Ene. 2 Ene. 8

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD,

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 63/2024 Expediente N°16106-0009278-6

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 6TA ETAPA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.216.742.550,78

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 20 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:30

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección General de Programación sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe - Tel. (0342) 4572528- Correo electrónico a: maurodosso@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 20 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 62/2024 Expediente N°16106-0003277-5

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE – 6TA ETAPA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.598.306.550,78

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 20 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:00

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas en la Dirección General de Programación sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe - Tel. (0342) 4572528- Correo electrónico a: maurodosso@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA

www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 20 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 61/2024 Expediente N°16103-0021703-0

TENDIENTE A CONCRETAR LA "PROVISIÓN DE DEFENSAS METÁLICAS TOPO "FLEX BEAM", ALAS TERMINALES, POSTES DE SUJECCIÓN, INCLUIDO BULONES, TUERCAS Y ARANDELAS PARA LA FIJACIÓN DE MATERIALES".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.443.573.619,88

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 17 de enero de 2025

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Dirección General de Coordinación y Despacho de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe.-

HORA: 10:00

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 hs. en la Dirección General de Conservación sita en Bv. Muttis 880-Santa Fe-Tel. (0342) 4574801 - correo electrónico a: dgconservaciondpv@santafe.gov.ar

TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA www.santafe.gov.ar/licitaciones

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa General de Entradas de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Bv. Muttis 880, Santa Fe hasta las 9:00 horas del día 17 de enero de 2025.

BASES DE LICITACIÓN – DOCUMENTACIÓN: Disponibles en: www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 45070 Dic. 30 En. 03

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA N°15/2024

ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PLAZA COZZONI

Apertura: Viernes 10 de Enero de 2025, a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).- Recepción de Ofertas: Viernes 10 de Enero de 2025 hasta las

09.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$20.000 (pesos veinte mil). En venta hasta las 08.00 horas del 10/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$24.000.000.- (pesos veinticuatro millones).- Informes: 03402 - 499049 int. 261 – contacto puebloesther@gob.ar

\$ 450 533609 Dic. 30 Ene. 14

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 087/24

OBJETO: Contratar la provisión de hasta 1.100T de asfalto en frío con polímeros modificados tipo Poly 0-19, y hasta 120 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica tipo PQ1, destinados al asfaltado de calles de tránsito pesado Corina Moreno, para el período anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos noventa y tres millones trescientos setenta y nueve mil veinte (\$ 293.379.020).

Valor del Pliego: Pesos quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho c/04/100 (\$ 586.758,04).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:00 horas.

\$ 500 533506 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 088/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 2.000m2 de repavimentación en distintas calles de la ciudad, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos millones (\$ 300.000.000).

Valor del Pliego: Pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a

la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 10:30 horas.

\$ 500 533507 Dic. 26 Ene. 10

LICITACION PUBLICA N° 089/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la restauración integral de las Plazas "Alfonsín" y "José Camilo Otero", y la construcción de una plaza deportiva en Plaza "López", durante el periodo anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos dos mil cuatrocientos dieciséis millones (\$ 2.416.000.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatro millones ochocientos treinta y dos mil (\$ 4.832.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 500 533509 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 090/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para poda y extracción de árboles de baja, mediana, y alta complejidad, en distintos sectores de la ciudad, durante el periodo anual 2025, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos treinta y un millones trescientos treinta y cinco mil (\$ 231.335.000).

Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta (\$ 462.670).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 14 de Enero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 533510 Dic. 26 Ene. 10

ENTE AUTÁRQUICO SERVICIO URBANO DE MANTENIMIENTO AMBIENTAL ROSARIO (SUMAR)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111/24

OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ENTE AUTÁRQUICO SUMAR".

Presupuesto Oficial: \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones).

Valor del pliego: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Garantía de oferta: \$ 5.000.000 (pesos cinco millones).

Sellado de impugnación: \$ 100.000 (pesos cien mil).

Consulta y venta de pliegos: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484, Rosario (2000). Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs del día 14/01/2025 en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

Apertura de sobres: 14/01/2025 a las 11 hs en Virasoro N° 2484, Rosario (2000).

\$ 500 533563 Dic. 26 Ene. 10

COMUNA DE FUENTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024 (Ordenanza N° 1300/2024)

OBJETO: Adquisición de Doscientos Metros cúbicos (200 m3) de hormigón H25

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 10:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533454 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2024 (Ordenanza N° 1294/2024)

OBJETO: "CALLE DE ADOQUINES-UNA CUADRA FRENTE A ESCUELA PROVINCIAL N° 6032"

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 11:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 12:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464)493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533452 Dic. 26 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2024 (Ordenanza N° 1299/2024)

OBJETO: Contratación de la mano de obra con provisión de materiales, para la realización de la obra: "Ampliación y refacción del SAMCO de la localidad Fuentes".

Venta de Pliegos: Desde el día 19/12/2024 hasta el 09/01/2025 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$ 10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 10 de enero de 2025 a las 8:00 horas.

Apertura de las Ofertas: El día 10 de enero de 2025 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar.

\$ 500 533450 Dic. 26 Ene. 10

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 013/2024

OBJETO: "Adquisición de 900m3 de hormigón elaborado calidad H25"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$105.000.000 (pesos ciento cinco millones).

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 17/01/2024 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 17/01/2024, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Subsecretaría de Planeamiento y Urbanismo N° 4961500, electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar N° 3415926562

\$ 500 533371 Dic. 20 Ene. 8

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. PEROUCH ANGEL MANUEL, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 18/12/2024. Sebastián Ratner, Area Gestión de Beneficios Previsionales.

\$ 50 533804 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada PARGA LILIA GRACIELA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 16/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 533806 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Sra. SIMBRON MARIA MERCEDES, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 16/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 533808 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Sra. OLIVARES LORENZA DEL ROSARIO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 16/12/2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.
\$ 50 533800 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. PA-FUMI GUSTAVO GABRIEL, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 26/12/2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.
\$ 50 533799 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada SIMBRON MARIA MERCEDES, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 23/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.
\$ 50 533798 Ene. 3 Ene. 16

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada BALBO EDYD CARMEN, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 05/12/2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.
\$ 50 533268 Ene. 3 Ene. 16

AVISOS

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0603

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 30/12/2024

VISTO:
Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras; y

CONSIDERANDO:
Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ACEROS INOXIDABLES BLANCO S.R.L. CUIT N.º 30-71682844-8; DISSER S.R.L. CUIT N.º 30-71058974-3.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45111 En. 06 En. 07

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 1080

Santa Fe, 30 de diciembre de 2024

VISTO:
El Expediente EE-2024-00000969-APPSF-PE de la Plataforma de Ges-

ción Digital -PGD- "TIMBÓ"; y

CONSIDERANDO:
Que por intermedio del mismo se propicia la realización de una modificación compensada del Presupuesto Ley N.º 14.245, en la Jurisdicción 13: MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA, por un importe total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 83/100 (\$ 2.738.163.895,83);
Que al respecto corresponde mencionar que la medida que se propicia se fundamenta en la necesidad de dotar de crédito a las partidas de transferencias que permitan solventar los gastos originados en el marco del "Programa Brigadier", creado mediante Decreto N.º 2056/24;
Que la resolución del trámite encuadra en los términos de los Artículos 28º inciso g) y la delegación de facultades dispuesta en el Artículo 29º de la Ley N.º 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y su normativa reglamentaria contenida en el Decreto Acuerdo N.º 0553/01 y modificatorios, ratificado para el año 2024 por Decreto N° 0001/2024;
POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modifícase el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 13: MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA, -REDUCCIÓN y AMPLIACIÓN- por la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 83/100 (\$ 2.738.163.895,83) conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa "A" que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución.
ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Modificaciones presupuestarias									
Intervención de modificaciones en Institución - Ejercicio: 2024									
M. Gob e Inn Púb									
Jurisdicción: 13 - Ministerio de Gobierno e Innovación Pública									
Número: 529									
Estado									
Formulación									
Expediente GDE: EE-2024-00000969-APPSF-PE									
Observaciones Institución: PLANILLA ANEXA "A"									
PROGRAMAR BRIGADIER - DECRETO 2056/24 - ACTA N° 5/24 - S/Adecuaciones presupuestarias -									
Modificaciones relacionadas									
SAF	Número	Expediente	Estado	Formulación en nivel superior	Expediente GDE	Nivel aprobación	Reconstrucción	Importe	Reconstrucción
1	437	0024-0000969-0	Formulación en nivel superior	Normal	Normal	Institución	No		
Detalle de modificaciones relacionadas									
Gastos									
SAF	Número	SAF-Sub	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Importe	Reconstrucción
1	437	0	37.0.0.1 - PROGRAMA BRIGADIER	111 - Tesoro Provincial	5.2.4.99 - Transf. a Otras INEP	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	891.869.561,51	No
					5.7.6.99 - Aportes a Gob.MNCC	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	2.738.163.895,83	No
					5.8.6.99 - Aq.a Gob.Muníc.Va	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	1.756.294.334,32	No
Totales								2.738.163.895,83	0,00
Ampliación:								2.738.163.895,83	
Reducción:									
Saldo:								0,00	
Gastos								2.738.163.895,83	
Ampliación:								2.738.163.895,83	
Reducción:									
Saldo:								0,00	
Firma responsable: Fabian Lionel Bastia.									
Aclaración:									

Fabian Lionel Bastia.

S/C 45106 Ene. 06 Ene. 08

BANCO COINAG S.A.**EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES
PRIVADAS SERIE IX**

POR VALOR NOMINAL TOTAL DE HASTA U\$S 900.000.

BANCO COINAG S.A.: Emisión de Obligaciones Negociables Simples Privadas en Dólares Estadounidenses Serie IX (ONSP IX) por Valor Nominal total de hasta U\$S 900.000 (Dólares Estadounidenses novecientos mil), con garantía común. Conforme al art. 9 y 10 de la Ley 23.576, modificada por las leyes 23.962 y 27.444 y reglamentaciones vigentes, Banco Coinag S.A. (la Sociedad), mediante reunión de Directorio del 2 de diciembre de 2024, aprobó la Emisión de Obligaciones Negociables Simples Privadas Serie IX ("ONSP IX") conforme a los siguientes Términos y Condiciones:

A.- TÉRMINOS Y CONDICIONES:

(I) Monto de Emisión de las ONSP Serie IX: V/N U\$S 900.000 (Dólares Estadounidenses novecientos mil).

(II) Clases: Clase Única.

(III) Moneda de Emisión, Integración y Pago: Dólares Estadounidenses.

(IV) Fecha de Emisión: La Emisión será el día 7 de enero del 2025, fecha en que tendrá lugar la aceptación de las Ofertas de Suscripción que formulen los Tenedores de las ONSP Serie IX.

(V) Precio de colocación. Suscripción e Integración: las ONSP Serie IX se colocarán en forma privada al 100% de su valor nominal. El precio de suscripción a la Fecha de Emisión será considerado a su valor par, es decir, la suma de U\$S 10.000 (diez mil dólares) por cada valor nominal unitario de ONSP. La integración del precio de suscripción se realizará al contado por el monto total de la emisión de U\$S 900.000 (dólares estadounidenses novecientos mil), a la Fecha de Emisión de las ONSP. Sin perjuicio de lo expuesto, los Titulares contarán con un plazo fijado de hasta 30 (treinta) días corridos para realizar la integración de las ONSP, en cuyo caso al precio de suscripción se le deberán adicionar los intereses devengados a dicha fecha.

Si en la Fecha de Emisión no existieran interesados en suscribir ONSP por hasta Monto de Emisión, el Banco podrá, a su exclusivo criterio: (a) prorrogar el periodo de suscripción por un plazo máximo de cinco días hábiles, en cuyo caso publicará edictos por un día estableciendo una nueva Fecha de Emisión o (b) reducir el monto de emisión hasta la suma efectivamente colocada, pudiendo reabrir el periodo de suscripción por el Monto de Emisión residual cuando lo considere pertinente. En este último supuesto, al precio de suscripción se le deberán adicionar los intereses devengados desde la Fecha de Emisión original hasta la Fecha de Emisión de Monto de Emisión residual.

Los Titulares deberán obligatoriamente abrir una cuenta corriente o caja de ahorros en Dólares Estadounidenses en el Banco, a su exclusivo nombre y cargo que mantendrán abierta durante todo el periodo de vigencia de las ONSP. Una vez que resulten aceptadas las Ofertas de Suscripción se considera que el Banco se encuentra expresamente autorizado a debitar en forma directa el Precio de Suscripción de las ONSP de sus respectivas cuentas o cajas de ahorro.

(VI) Tasa de Interés Aplicable: las ONSP Serie IX devengarán intereses fija desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Pago de Servicios. La Tasa de Interés Aplicable será equivalente al 6% (seis por ciento) nominal anual. El monto de los intereses será calculado sobre la cantidad de días efectivamente transcurridos y en base a un año de 365 días.

(VII) Período de Devengamiento: El Período de Devengamiento de las ONSP Serie IX será de 210 días corridos desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Pago de Servicios.

(VIII) Servicios de Interés: El pago de los intereses devengados tendrá lugar en un único pago en la Fecha de Pago de Servicios.

(IX) Amortización: El capital de las ONSP, será amortizado por el Banco, en un único pago, equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de las ONSP, en la Fecha de Pago de Servicios.

(X) Fecha de Pago de Servicios: Tendrá lugar el día martes 5 (cinco) de agosto del 2025. Si cualquier pago de capital o intereses de las ONSP debiera ser abonado en una fecha que no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, sin que se devenguen intereses adicionales. El Banco se reserva el derecho de adelantar el Pago de Servicios a su exclusivo criterio a una fecha anterior a la Fecha de Pago de Servicios en cuyo caso abonará los intereses que efectivamente se hubieran devengado hasta la Fecha de Pago de Servicios y el pago tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en dicha fecha.

(XI) Forma y condiciones de pago: Todos los pagos efectuados con causa en las ONSP, tanto de capital como de intereses, serán realizados por el Banco en Dólares Estadounidenses no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante acreditación en la cuenta abierta por los Titulares en el Banco, sirviendo el comprobante de la acreditación de los fondos de suficiente recibo y carta de pago. En caso de resultar imposible la acreditación en la referida cuenta, el domicilio de pago de las ONSP será el del Banco, sito

en calle Mitre 602, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

B. -DATOS DE LA EMISORA: Banco Coinag S.A. se encuentra constituido de acuerdo al Acta Constitutiva de fecha 26 de agosto de 2013, inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa Fe el 9 de septiembre de 2013, bajo el N° 628, al folio 14.448, del libro N° 94 de Estatutos de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en Mitre 602 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe – República Argentina. Tiene un plazo de duración de 99 años contados a partir de su inscripción registral. Objeto social: La Sociedad tiene por objeto social actuar como banco comercial en los términos de la Ley de Entidades Financieras. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad goza de plena capacidad jurídica pudiendo realizar todos los actos, negocios y negociaciones tendientes al mismo. Capital social al 30/09/2024: \$ 294.950.000 (pesos doscientos noventa y cuatro millones novecientos cincuenta mil). Patrimonio neto al 30/09/2024: \$33.221.330.000 (pesos treinta y tres mil doscientos veintiún millones trescientos treinta mil). Al día de la fecha no existen obligaciones negociables emitidas con anterioridad, así como otras deudas con privilegios o garantías que la emisora tenga contraídas al tiempo de la emisión.

\$ 300 534064 En. 06

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

Santa Fe. 30 DIC 2024

RESOLUCION N.º 1055**VISTO:**

El Expediente N° 00101-0329886-6 del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, mediante el cual se gestiona la aceptación de renuncia presentada por la Escribana Ana María Ruíz de Galarreta, como titular del Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en fecha 16/10/24 en virtud del pedido formulado por el Consejo Superior del Colegio de Escribanos al señor Secretario de Gestión de Registros Provinciales del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública respecto al Legajo Letra R-39 del año 2024 a los fines que, por su intermedio, el Poder Ejecutivo acepte la renuncia de la Escribana Ana María Ruíz de Galarreta y se declare vacante el Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista;

Que la Escribana Ruíz de Galarreta presenta su renuncia como titular del Registro Notarial N° 560, con asiento en la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción;

Que obra en las actuaciones nota de renuncia de la interesada al citado registro dirigida a la señora Presidenta del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción, informe de la Contaduría del Colegio de Escribanos, de que la misma no posee deudas ni aportes pendientes de pago, como también copia de la Resolución N° 2962/24 del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos– 1ra. Circunscripción y del Acuerdo N° 030/24 por el cual el Consejo Superior del Colegio de Escribanos resuelve elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia la renuncia presentada, aconsejando su aceptación y que se declare la vacancia del citado registro;

Que también obra en los actuados informe del citado Consejo Directivo del cual se desprende que se halla inscripta en la matrícula de la Primera Circunscripción bajo el N° 595 y registra como antecedente que desde el 31 de marzo de 1995 toma posesión como Titular del Registro Notarial N° 560 con asiento en la Ciudad de Reconquista, contando con una antigüedad en el ejercicio de la función notarial de 29 años, 5 meses y 6 días a la fecha del 06 de septiembre de 2024;

Que ha tomado intervención el señor Secretario de Gestión de Registros Provinciales de la jurisdicción solicitando el dictado de la respectiva norma legal;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional no encuentra reparos legales que formular a la gestión en los términos propuestos, interviniendo mediante Dictamen N° 289/24;

Que el Ministro de Gobierno e Innovación Pública se encuentra facultado para dictar el acto en virtud de los establecido por el artículo 14 inciso 40) de la Ley N° 14224;

POR ELLO:**EL MINISTRO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Acéptese la renuncia presentada por la Escribana Ana María Ruíz de Galarreta, DNI N° 3.733.340, como titular del Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista, departamento Ge-

neral Obligado, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe – 1ra. Circunscripción.

ARTÍCULO 2°: Declárese vacante el Registro Notarial N° 560 con asiento en la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45092 Ene. 03 Ene. 07

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

Santa Fe, 30 dic 2024

VISTO:

El expediente N° 00103-0066480-2 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se gestiona la reglamentación parcial del Anexo A del Decreto Provincial N° 2056/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2056/24 por el cual se crea el “Programa Brigadier” en el ámbito del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública destinado a mejorar la calidad de vida de las personas y grupos familiares en los barrios mediante la generación de obras de infraestructura estratégica, intervenciones urbanas integrales, adquisición de bienes de uso, equipamiento y contratación de obras menores en general, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento barrial, el saneamiento y el acceso a energía y agua seguras; fortalecer las redes sociales del barrio promoviendo el encuentro, la participación y la convivencia en el espacio público, para prevenir la violencia interpersonal; impulsar la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver; abordar a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales; promover la participación de entidades de bien público sin fines de lucro de la sociedad civil y otros actores estratégicos en el desarrollo territorial;

Que el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública es la autoridad de aplicación del mencionado Programa, el cual tendrá la responsabilidad primaria de su desarrollo integral y ejercerá, además, las funciones de coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de su ejecución, sin perjuicio de las competencias y funciones que correspondan a cada jurisdicción en la ejecución de las acciones inherentes al mismo;

Que mediante el Decreto N° 2056/24 (Anexo A), este Ministerio tiene asignada la facultad de Reglamentar los aspectos inherentes a los requisitos operativos, técnicos y de ejecución, exigibles para la presentación de programas, proyectos, obras y equipamiento, susceptibles de ser financiados total o parcialmente con los recursos del Programa;

Que mediante artículo 14 de la Ley Orgánica de Ministerios N.º 14224 promulgada mediante Decreto N° 2842/23 se estableció que el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, entre otras, tiene a su cargo las políticas y estrategias de articulación con Municipios y Comunas tendientes al desarrollo humano, territorial e institucional, en un marco de autonomía municipal, como así también entender en la elaboración de políticas que impliquen el fortalecimiento del régimen municipal;

Que conforme a lo mencionado en las consideraciones precedentes, y en el marco de la nueva reglamentación propuesta por el “PROGRAMA BRIGADIER”, resulta necesario propiciar dejar si efectos la Resolución N° 554/20 jurisdiccional;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto la Resolución N° 554 de fecha 20 de diciembre de 2020 emitida por el entonces Ministerio de Gestión Pública.

ARTÍCULO 2°: Apruébese la reglamentación parcial del Decreto N° 2056/24, que como ANEXO ÚNICO se agrega a la presente.

ARTÍCULO 3°: Cuando los Proyectos sean de obras de infraestructura estratégica, intervenciones urbanas integrales y contratación de obras menores en general -conforme a la primera parte del inc a) del art. 1° del ANEXO A del Decreto N.º 2056/24-, los beneficiarios del “Programa Brigadier” deberán adjuntar al pedido de fondos: A) Memoria Técnica, B) Cómputo y Presupuesto, C) Localización, D) Cortes Transversales y Vistas, E) Registro fotográfico a color de los sectores a intervenir, F) Plan de trabajo y Curva de Inversión, G) Situación dominial del inmueble donde se proyecta la obra; todo ello conforme a los respectivos incisos del ANEXO ÚNICO.

Cuando los Proyectos sean para la adquisición de bienes de uso, equipamiento y herramientas en general -conforme a la segunda parte del inc a) del art. 1° del ANEXO A del Decreto N° 2056/24-, se deberán adjuntar al pedido de fondos dos (2) presupuestos de los mismos.

ARTÍCULO 4°: Autorícese a la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, para que realice la viabilidad técnica sobre los Proyectos de obras de infraestructura presentados, la que podrá realizarse hasta el momento de la materialización y/o efectivización del aporte o pago. El Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) del citado Ministerio, no procederá al pago del respectivo aporte, hasta tanto no se incorpore la mencionada viabilidad técnica al expediente administrativo.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas podrá autorizar, en casos excepcionales, a los diferentes beneficiarios del Programa Brigadier, a presentar la viabilidad de obra firmada por un responsable técnico y/o profesional particular, quedando a cargo de éstos la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos establecidos por Ley N° 9325/83 (art. 20) y Decreto N° 2759/12, referente a accesibilidad física, la que deberá ser validada por el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 6°: Facúltese a la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas a solicitar de otros Organismos Públicos Provinciales y/o Nacionales y/o en general cualquier otro ente oficial, el respectivo informe de viabilidad técnica de su competencia, cuando el objeto del Proyecto así lo requiera.

ARTÍCULO 7°: Deléguese a la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas la potestad de realizar la posterior certificación de la obra ejecutada, la que podrá ser presentada, por los Municipios, Comunas e Instituciones de bien público sin fines de lucro, por un responsable técnico y/o profesional particular matriculado -distinto del que haya firmado el Proyecto y viabilidad técnica previa-, quedando a cargo de éstos la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos establecidos por Ley N.º 9325/83 (art. 20) y Decreto N° 2759/12, referente a accesibilidad física.

ARTÍCULO 8°: La rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que establece el Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo con sus atribuciones legales, se efectuará mediante balance de inversión y relación de gastos demostrativos de la correcta inversión de los mismos firmado por autoridades municipales y/o comunales o de las autoridades superiores de las instituciones de bien público que hubieren percibido el subsidio.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO ÚNICO

A continuación, se detalla la documental que debe acompañarse en ocasión de formalizar la presentación de proyectos:

A) MEMORIA TÉCNICA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Breve descripción de tipo de obra, ubicación, justificación técnica de la necesidad de la obra y modo de ejecución. Justificación social.

RESPONSABLE TÉCNICO: nombre y apellido del Técnico –Cargo/Matricula-, quedando a su cargo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos establecidos por Ley 9325/83 – Art. 20 y Decreto 2759/12, referente a accesibilidad física.-

MODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: Especificar si la obra será administrada y ejecutada por administración comunal/municipal o mediante contrato con terceros.

ACTIVIDADES Y MÉTODOS: Descripción de la secuencia de tareas a ejecutar. Declaración de aplicación de medidas de higiene y seguridad ajustadas a la normativa vigente firmado por responsable de proyecto y conducción técnica de obra.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES: Descripción de materiales, dosaje y/o características, longitud, anchos y espesores.

OTRO TIPO DE OBRAS: Presentación de Certificados de Factibilidad de provisión del servicio (Luz, Gas, Cloacas, Agua, etc.) otorgado por el Organismo pertinente.

B) CÓMPUTO Y PRESUPUESTO

Cómputo y presupuesto unitario con análisis de ítem para materiales, mano de obra, máquinas/equipos y herramientas. Se debe especificar en unidades de medida claras y certificables.

Listado de arterias a intervenir con cantidad obra a ejecutar por cuadra. Presupuesto total.

C) LOCALIZACIÓN

Planimetría de la localización física de las obras proyectadas.

Planimetría de ubicación de la obra en la localidad: Marcar en color la zona en la que se emplazarán las obras, marcar rutas, edificios públicos, plazas y puntos de interés que sirvan de ayuda para identificar la zona a intervenir. Nombre de calles y puntos cardinales resultan EXCLUYENTES.

Listado de arterias a intervenir por cuadra.

Planimetría micro de la zona a intervenir

D) CORTES TRANSVERSALES Y VISTAS

Planos específicos del proyecto u obra, incluyendo plantas, cortes, (escala 1:100) y detalles constructivos (escala 1:10) conforme al tipo de obra. Los mismos deberán ser acotados conforme normas IRAM en sistema métrico decimal.

Ajustar el tamaño de página conforme el tamaño necesario para cumplir con las especificaciones mencionadas.

E) FOTOGRAFÍAS ACTUALES DE SECTORES A INTERVENIR

Registro fotográfico a color de los sectores a intervenir especificando la ubicación de los mismos (indicar la ubicación del tramo entre calles perpendiculares, por ejemplo calle a entre b y c).

F) PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Plan de trabajo: Diagrama de avance estimado de obra y cronograma de etapas.

Curva de inversión: Diagrama de inversión de los fondos durante plazo de ejecución.

G) Situación dominial del inmueble donde se proyecta la obra Declaración Jurada del Presidente Comunal/Intendente, o en su caso, de autoridades de las instituciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro y organismos competentes del Estado Provincial, que indique la situación dominial del inmueble.

H) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA TRAMITAR SUBSIDIOS POR INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO: Además, las Instituciones de la sociedad civil, deberán adjuntar:

Copia de:

- CONSTANCIA DE CBU

- Inscripción en el módulo de BENEFICIARIOS del SIPAF (caso contrario se deberá remitir formularios de inscripción y detalle documentación) La siguiente información deberá ser proveída por la Secretaría de Municipios y Comunas:

- CONSTANCIA DE SUBSISTENCIA DE PERSONA JURÍDICA (Inspección General de Personas Jurídicas – IGPJ) vigente, que incluya los últimos representantes legales registrados.

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN AFIP – CUIT, y en caso de corresponder, Constancia de inscripción en API.

S/C 45090 Ene. 03 Ene. 07

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES****RESOLUCIÓN N° 0596**

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: COMPAÑIA ARGENTINA DE LIMPIEZA S.R.L. CUIT N.º 33-70986577-9; NACIÓN SEGUROS S.A. CUIT N.º 30-67856116-5.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: TUBHIER S.A. CUIT N.º 30-61221167-8.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45084 Ene. 03 ENE. 06

RESOLUCIÓN N° 0597

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de seis (06) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y

47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: FARIAS MARTÍN CUIT N.º 20-21691150-5; IND ERCO S.A. CUIT N.º 30-64263911-7; JOVELLANO JOSÉ HÉCTOR CUIT N.º 20-14538435-5; ODASSO GIANLUCA CARLOS CUIT N.º 20-38814470-0; PAEZ ESCALADA MARIANA CUIT N.º 27-23327406-8; QUINTEROS GUSTAVO JAVIER L. CUIT N.º 20-21566268-4.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45088 Ene. 03 Ene. 06

RESOLUCIÓN N° 0598

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de cinco (05) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CABLE Y DIARIO S.A. CUIT N.º 30-69238796-8; L'MAGE S.R.L. CUIT N.º 30-70975433-1; LOWSEDO S.R.L. CUIT N.º 30-70874776-5; PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L. CUIT N.º 33-71843238-9; WALL SECURITY S.R.L. CUIT N.º 30-71628695-5.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: EL LITORAL S.R.L. CUIT N.º 30-50009224-2; SENSIMAT S.R.L. CUIT N.º 30-62914200-9.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45087 Ene. 03 Ene. 06

POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**EDICTO**

La Sección Sumarios Administrativos dependiente del Departamento Judicial (D.5) de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Artículo 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

SEÑORA: Oficial de Policía N.I. 685.151 MARIELA CECILIA MEDINA. Conforme el expediente identificado como S.A. Nro. 049, fº 127, año 2.024, que por orden de la Jefatura de Policía de la Provincia se instruye por ante esta Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5) y para su notificación:

"RECREO, 30 de diciembre del 2024. A efectos de recibírsele declaración en carácter de imputada a la Oficial de Policía N.I. 685.151 MARIELA CECILIA MEDINA, conforme lo prevé el Art. 40 del R.S.A.. Emplázase para que comparezca a la audiencia fijada para el día viernes 03 de enero del año 2025, a la hora 09:00, bajo apercibimientos del Art. 41 de la misma reglamentación en caso de incomparecencia sin causa justificada.

Notifíquese. Fdo.: ÁNGEL SEBASTIÁN LARDITO – Comisario – Jefe de la Sección Sumarios Administrativos (D.5) – Instructor; CESAR RAUL GARCEA – Subinspector – Secretario de actuaciones.

En consecuencia, queda debidamente notificado de lo resuelto en autos, haciendo constar que la Sección Sumarios Administrativos del Departamento Judicial (D.5), se encuentra ubicada en la Ruta Nacional Nro. 11, Km. 482 – Recreo-, C.P. 3018, Tel.: 0342- 4962088 – correo electrónico oficial sumariosadmd5@santafe.gov.ar.

Artículo 40 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye".

Artículo 41 del R.S.A. (Dcto. 4055/77): "Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado".

Firmado: ÁNGEL SEBASTIÁN LARDITO – Comisario – Jefe de la Sección Sumarios Administrativos (D.5), Policía de la Provincia de Santa Fe.
S/C 45085 Ene. 03 Ene. 07

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA

NOTIFICACION

CÉDULA: Quien suscribe, por la presente cédula hace saber a usted, que en el proceso de faltas iniciado sobre el ACTA DE INFRACCION 83210, Artículo infringido 94 Bis. Ordenanza 880/93 y 2699/24, de Fecha 08/07/2024, que se tramita ante el Juzgado Municipal de Faltas, de la Municipalidad de Laguna Paiva, sito en calle Pje. Perón N° 2330, se ha dictado SENTENCIA CONDENATORIA, la que se adjunta en copia. A tal efecto se transcribe la parte resolutive de la Resolución N° 040/Año 2024: Artículo 1°: Aplicar a Isabel Gonzalez de Alderete, Huascar Eduardo Alderete, Adriana Teresita Alderete, Jorge Lautaro Alderete, Elsa Violeta Alcira Alderete, Agustina Prudencia Porcel de Peralta de Alderete, Vera Indiana Alderete, Mangore Antenor Alderete, Abraham Calvucura Alderete y Argentina del Carmen Alderete y/o responsable del inmueble descrito en los considerandos del presente, en forma solidaria, la pena prevista en el Artículo/s N° 94 Bis, Acta 83210, de la Ordenanza Municipal N° 880/93, consistente en multa de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS CON 20/100 (\$635.046,20), con más PESOS CIENTO QUINCE con 40/100 (\$ 115.40) en concepto de gastos de Administración. A partir de ejecutoriada la presente devengará los intereses previstos en la Ordenanza Tributaria y el Código Tributario Municipal hasta la fecha de su efectivo pago, con más el sellado de actuación, los gastos administrativos y las notificaciones cursadas.- Artículo 2°: Intímase a los condenados al pago de la multa aplicada en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de notificada la presente sentencia.- Artículo 3°: Notifíquese por los medios previstos en la Ordenanza respectiva. Artículo 4°: Comuníquese, registre, publíquese y archívese. Por lo tanto queda Ud. debidamente notificado.

Artículo 67 Código de Faltas Municipal: Notificada la sentencia, ésta podrá ser recurrida por ante el Señor Intendente Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo concederse el recurso en relación y con carácter meramente devolutivo. Laguna Paiva, Diciembre de 2024.

S/C 533891 Ene. 3 Ene. 7

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA

NOTIFICACION

CÉDULA: Quien suscribe, por la presente cédula hace saber a usted, que en el proceso de faltas iniciado sobre el ACTA DE INFRACCION 83210, Artículo infringido 94 Bis, Ordenanza 880/93 y 2699/24, de Fecha 08/07/2024, que se tramita ante el Juzgado Municipal de Faltas, de la Municipalidad de Laguna Paiva, sito en calle Pte. Perón N° 2330, se ha dictado SENTENCIA CONDENATORIA, la que se adjunta en copia. A tal efecto se transcribe la parte resolutive de la Resolución N° 040/Año 2024: Artículo 10: Aplicar a Isabel Gonzalez de Alderete, Huascar Eduardo Alderete, Adriana Teresita Alderete, Jorge Lautaro Alderete, Elsa Violeta Alcira Alderete, Agustina Prudencia Porcel de Peralta de Alderete, Vera Indiana Alderete, Mangore Antenor Alderete, Abraham Calvucura Alderete y Argentina del Carmen Alderete y/o responsable del inmueble descrito en los considerandos del presente, en forma solidaria, la pena prevista en el Artículo/s N° 94 Bis, Acta 83210, de la Ordenanza Municipal N° 880/93, consistente en multa de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS CON 20/100 (\$635.046,20), con más PESOS CIENTO QUINCE con 40/100 (\$115,40) en concepto de gastos de Administración. A partir de ejecutoriada la presente devengará los intereses previstos en la Ordenanza Tributaria y el Código Tributario Municipal hasta la fecha de su efectivo pago, con más el sellado de actuación, los gastos administrativos y de las notificaciones cursadas.- Artículo 2°: Intímase a los condenados al pago de la multa aplicada en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de notificada la presente sentencia.- Artículo 3°: Notifíquese por los medios previstos en la Ordenanza respectiva. Artículo 4°: Comuníquese, registre, publíquese y archívese. Por lo tanto

queda Ud. debidamente notificado. Artículo 67 Código de Faltas Municipal: Notificada la sentencia, ésta podrá ser recurrida por ante el Señor Intendente Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo concederse el recurso en relación y con carácter meramente devolutivo. Laguna Paiva, Diciembre de 2024.

S/C 533891 Ene. 3 Ene. 7

CEMENTERIO COMUNAL DE LUIS PALACIOS

AVISO

VENCIMIENTO CONCESION DE USO NICHOS

La Comuna de Luis Palacios, comunica que habiendo vencido los términos correspondientes a la concesión de uso de nichos y registrándose una deuda de Más de baños por tasa de mantenimiento vencida, se establece un último plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la presente notificación para regularizar dicha situación.

Cumplido el plazo mencionado, sin que se haya realizado la regularización correspondiente, no se aceptarán reclamos al respecto.

SECTOR "A"
NICHOS N° 364
TITULAR: SPINI JUAN
NICHOS N° 363
TITULAR: AGRANO RICARDO
NICHOS N° 384
TITULAR: ANGEL MARZORAYII
SECTOR "B"
NICHOS N° 567
TITULAR: NOEMI ECHEGOYEMBERRY
NICHOS N° 563
TITULAR: ECHEGOYEMBERRY NOEMI
PANTEON COMUNITARIO SECTOR "B"
NICHOS N° 97
NICHOS N° 101
NICHOS N° 109
NICHOS N° 105
TITULAR: GOMEZ DERMINIO
SECTOR "D"
NICHOS N° 59
TITULAR: CROGNOLETTI RODOLFO
NICHOS N° 67
TITULAR: ORDOÑEZ SATURNINO
LUIS PALACIOS, 16 DE DICIEMBRE 2024.
\$ 300 533902 Ene. 3 Ene. 7

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: f10 N° 265 suscrito en fecha 3/11/2011 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y la Sra. SOLANAS MA. VIRGINIA, DNI: 33102289, ha sido extraviado por la misma.

\$ 250 533802 Ene. 3 Ene. 9

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: f08 N° 262 suscrito en fecha 28/04/2010 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el sr. PAGANI EDUARDO DNI: 23962635 Y LINGUA SILVINA DNI 26739756, ha sido extraviado por los mismos.

\$ 250 533811 Ene. 3 Ene. 9

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J08 N° 146 suscrito en fecha 4/2/2011 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. MINGOIA MAURO OMAR DNI: 29677852, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 533807 Ene. 3 Ene. 9

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN N.º 418

SANTA FE, 30 DIC. 2024

VISTO:

El expediente N° 02101-0032474-6 del registro del Sistema de Información de Expediente, en cumplimiento de la Ley N° 12212 y normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12212, su Decreto reglamentario N° 2410/2004 y el Decreto N° 2127/2021 designan a este Ministerio de Ambiente y Cambio Climático como Autoridad de aplicación en el marco del ejercicio de la pesca y el otorgamiento de licencias y permisos para realizar cualquiera de las actividades previstas en la precitada norma legal;

Que todo acto o procedimiento de captura de peces por personas que reúnen los requisitos correspondientes y son definidos como pescadores en todas sus modalidades requiere la obtención de una licencia o permiso;

Que en el mes de mayo del año 2022 se comenzó, después de tres años, un relevamiento de pescadores comerciales y de subsistencia, en toda la provincia de Santa Fe. En dicha actividad se visitaron cincuenta y una (51) localidades ribereñas, donde existen actividades pesqueras. Dicho censo, donde se recuadraron datos, con fin de actualizar nuestros archivos y poder lograr una estadística que refleje la mecánica de las pesquerías que interactúan en la provincia de Santa Fe, arrojó datos ciertos, obteniendo un número de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) pescadores comerciales, y dos mil quinientos cuarenta y seis (2.546) pescadores de subsistencia;

Que en el marco de la normativa pesquera, la ley N° 12212 y su Decreto reglamentario N° 2410/2004, en su Artículo 21 y en la Ley N° 12482 en su Artículo 23, faculta a la autoridad de control, fijar anualmente límites en el otorgamiento de las licencias, y hasta suspender su emisión por circunstancias justificadas;

Que los resultados que arrojó el relevamiento de pescadores, entendiendo al volumen del mismo, se han comenzado a analizar, y con ello se ponen en marcha distintos programas que conllevan la optimización de la calidad de vida de las personas que interactúan con el producido de nuestros ríos, como así también, la preservación del recurso icícola. Por ello, se estima necesario y conveniente, prorrogar las licencias y permisos otorgados en el transcurso del año 2022, en las categorías licencia de pesca comercial y permiso de pesca de subsistencia y denominaciones legales, hasta el 31 de diciembre del año 2023 inclusive;

Que en el año 2023 se prorrogó el vencimiento de las licencias de pesca comercial, bajo los mismos conceptos, antecedendo que no existía modificación en los datos que arrojó el relevamiento antes mencionado;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Jurisdicción, sin oponer reparos a la prosecución del trámite mediante Dictamen N° 0325/2024;

Que en virtud de lo expuesto y conforme a las facultades conferidas a este Ministerio de Ambiente y Cambio Climático por las Leyes N° 12212 y N° 14224, Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Prorrógase el vencimiento de las licencias y permisos otorgados en el transcurso del año 2022, en las categorías licencia de pesca comercial y permiso de pesca de subsistencia y denominaciones legales, hasta el 31 de diciembre del año 2025 inclusive.-

ARTÍCULO 2: Disponer que, oportunamente, la Dirección General de Manejo Sustentable de Recursos Pesqueros difundirá el cronograma de entrega de las licencias o permisos para el próximo año, para el caso de realizarse un nuevo relevamiento.-

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese.-
Estevez Enrique Eloy

S/C 45079 En. 02 En. 06

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N.º 744

VISTO:

El Expediente N° 00321-0000572-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se gestiona el llamado a Lici-

tación Pública Nacional N° 08/2024 para la contratación de los servicios de auditoría externa del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada";

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.054 de fecha 21/10/2021, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse con el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, hasta la suma de Dólares Estadounidenses Cien Millones (US\$ 100.000.000,00), para el financiamiento del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", habiéndose suscripto en fecha 26/01/2022 el correspondiente Contrato de Préstamo con el citado organismo financiero internacional;

Que el Contrato de Préstamo mencionado (Cláusula 11.6.2.) y el Manual de Operación aprobado por la CAF (Cláusula 8.3.) establece la obligación del organismo ejecutor de presentar anualmente los estados financieros del programa, con los alcances que en los mismos se indican, revisados y validados por un auditor externo independiente; Que atento a ello resulta necesario avanzar con las gestiones de contratación de los servicios de auditoría externa del ejercicio número 3 que finalizará el próximo 31/12/2024;

Que por Resolución Conjunta N° RESCONJ-2024-0000705-APPSF-PE#MEC de fecha 31/10/2024 se aprobó el Documento de Licitación para la contratación de los "Servicios de Auditoría Externa" del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", correspondiente al ejercicio N° 3, estableciéndose como fecha de apertura de las ofertas el día 20/11/2024;

Que en la fecha y hora establecida se realizó el "Acto de Apertura de Ofertas de los sobres identificados SOBRE N° 1 – Antecedentes y SOBRE N° 2 – Propuesta Económica", recibiendo dos (2) ofertas, según consta en acta: OFERTA N° 1: ADLER HASENCLEVER Y ASOCIADOS SRL. por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$14.641.484), y OFERTA N° 2: SUAREZ, MENENDEZ Y ASOCIADOS SRL. por la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000);

Que la comisión evaluadora de ofertas procedió al análisis del contenido de los Sobres N° 1 y N° 2 de las ofertas presentadas, en un todo de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo 2 – Artículo 2.3 "Sistema de Gestión" – procedimiento de Etapa Única, y del Capítulo 6 – Artículo 6.1 "Criterio de Valoración (Evaluación)" y Artículo 6.2 "Criterio de Adjudicación", todos ellos del PByCP de la licitación;

Que como resultado del mismo, dicha comisión emitió en fecha 12/12/2024 el "ACTA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS" mediante la cual aconsejó la adjudicación de la licitación a la OFERTA N° 2 perteneciente a la firma SUAREZ, MENENDEZ Y ASOCIADOS SRL, domiciliada en Maipú 942, Piso 12° de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma ofertada;

Que el inicio de ejecución del contrato se producirá en el año 2025, habiéndose contemplado en el presupuesto de ese año los créditos presupuestarios específicos para la atención del presente gasto, el cual será financiado en un 100% con recursos del préstamo;

Que en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones de la licitación, Artículo 10.5.1 corresponde proceder a la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, a la oferente que no resultara adjudicataria;

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección General de Programación y Coordinación Administrativa de la Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo (ACEFE) del Ministerio de Economía, han tomado debida intervención en el ámbito de sus competencias;

Que el Coordinador de Gestión de Proyectos de la Agencia de Cooperación Económica y Financiamiento Externo (ACEFE) en su carácter de Coordinador Operativo de la UG– Decreto N° 0040/2024, considera pertinente la presente gestión y aconseja la prosecución del trámite; Que la presente gestión se encuadra en los alcances de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la Ley N° 14.054 de Endeudamiento y el Decreto N° 0246/2021 de creación de la Unidad de Gestión y su modificatorio Decreto N° 0040/2024;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,
EL MINISTRO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN EN SU CARÁCTER
DE COORDINADORES GENERALES DE LA UNIDAD
DE GESTIÓN DECRETO 0040/2024
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Apruébese lo actuado por la Unidad de Gestión – De-

creto N° 0246/2021 y su modificatorio Decreto N° 0040/2024, y por la Comisión Evaluadora de

Ofertas creada por Resolución N° RESCONJ-2024-00000705-APPSF-PE#MEC de fecha 31 de Octubre de 2024, en relación a la Licitación Pública Nacional N° 08/2024 para la contratación de los servicios de auditoría externa del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", correspondiente al ejercicio N° 3 que finaliza el 31 de Diciembre de 2024.

ARTICULO 2º: Adjudicase la contratación de los "Servicios de Auditoría Externa" del Programa de Inclusión Digital y Transformación Educativa "Santa Fe + Conectada", correspondiente al ejercicio N° 3 que finaliza el 31 de Diciembre de 2024, a la firma SUAREZ, MENENDEZ Y ASOCIADOS SRL domiciliada en Maipú 942, Piso 12° de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000).

ARTICULO 3º: Suscribese el Contrato pertinente con la adjudicataria de la LPN N° 08/2024 conforme al artículo precedente, previa presentación de la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en un todo de acuerdo a lo requerido en el Documento Licitatorio, Artículo 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 4º: Restitúyase la Garantía de Mantenimiento de la Oferta a la empresa Oferente que no resultara adjudicataria, tal cual lo estipulado en el Artículo N° 10.5.1 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 5º: El gasto que demande la presente gestión será imputado al Presupuesto año 2025, en la Jurisdicción 36 – Ministerio de Economía, SAF 8 Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, Programa 20.08 – Inclusión Digital y Transformación Educativa, Fuente de Financiamiento 846 – Préstamo CFA N° 11677/11678 – Ley 14.054.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 45081 Ene. 02 Ene. 06

CONVOCATORIAS ANTERIORES

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE OLIVEROS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Oliveros, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Enero de 2025, a las 19 horas, en la sede social, Córdoba N° 164 de Oliveros, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

2) Consideración de la Memoria, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Fondos, Notas, Anexos, Informe del Sindico, Informe de los Revisores de Cuentas, todo correspondiente al ejercicio finalizados el 30 de Septiembre de 2024.

3) Renovación parcial de la Comisión Directiva y por el término de dos (2) años, Vicepresidente, Secretario de actas, pro-tesorero, y por el término de 1 año (4) vocales suplentes, Revisor de cuentas Suplente y Sindico Suplentes todos por terminación de mandatos.

4) Modificación de Estatuto Social.

GOMES ALBERTO A.
Presidente

RODRIGUEZ ALICIA TERESITA
Secretaria

NOTA:

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

Artículo 15: Podrán participar tanto de las asambleas ordinarias como extraordinarias, únicamente los asociados que tengan una antigüedad de seis (6) meses y que se encuentren al día con sus cuotas. Las asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria, siempre que se encuentre presentes la mitad más uno (1) de los asociados. Transcurrida media hora, sin haberse conseguido el quórum, la misma se celebrará con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y Sindicatura.

\$ 200 533918 Ene. 3 Ene. 6

RANCHO LOS COLORADOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de enero de 2025, a las 19 horas en primera convocatoria ya las 20 horas en segunda convocatoria, en la sede social de RANCHO LOS COLORADOS S.A., sita en la ciudad de Las Rosas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea juntamente con el Sr. Presidente.

2) Consideración de la realización de la asamblea fuera de término.

3) Consideración de documentos contables art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2024.

4) Consideración de la gestión del Directorio y de su remuneración por el ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2024.

5) Consideración del destino de los resultados del ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2024.

\$ 250 533863 Ene. 3 Ene. 9

GANADEROS DE PROVIDENCIA S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de Ganaderos de Providencia S.A. llama a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de enero de 2025, a las 11:00 hs., en primera convocatoria y 12:00 hs. en segunda convocatoria, en su sede social, en la localidad de Providencia, en cumplimiento de lo previsto por la ley y de acuerdo al siguiente temario, aprobado por el directorio:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de socios para firmar el acta junto con el Presidente;
2. Renuncia del Director. Consideración y aceptación por parte de los demás integrantes.

PEDRO DEL CORAZON DE JESUS BERTORELLO
Presidente

NOTA:

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán dar cumplimiento con lo normado por el art. 238 de la Ley de Sociedades, respecto del depósito de acciones y comunicación de asistencia, por sí o mandatario, con no menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada. Se publica por el término de ley (arts. 236 y 237, Ley General Sociedades).

\$ 250 533862 Ene. 3 Ene. 9

AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA;

ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS: CLASE "A":

Por Resolución del Directorio de Aguas Santafesinas S.A. de fecha 30 de diciembre de 2024 y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social y ley 19.550 se convoca a los Señores Accionistas de Aguas Santafesinas S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 2025 a las 11.30 horas en primera convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social de la empresa sita en calle Ituzaingó 1501 de la ciudad de Santa Fe para tratar el siguiente orden del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1) Designación de dos accionistas para que junto al Presidente suscriban el Acta.

2) Consideración de la renuncia de director de la Clase "A" (presidenta del directorio).

3) Designación de director por la Clase "A" en reemplazo de la presidenta del directorio.

Del mismo modo y por igual resolución del Directorio de Aguas Santafesinas S.A., se convoca a los Sres. Accionistas de Aguas Santafesinas S.A. a la Asamblea de Clase "A" a realizarse el 28 de enero de 2025 a las 11.00 horas en primera Convocatoria a llevarse a cabo en la sede

social de la empresa sita en calle Ituzaingó 1501 de la ciudad de Santa Fe, para tratar el siguiente orden del día:

ASAMBLEA ESPECIAL CLASE: A

- 1) Designación de dos accionistas para que junto al Presidente suscriban el Acta.
- 2) Aprobación de la renuncia de director de la Clase "A" (presidenta del directorio).
- 3) Designación del reemplazo de director de la Clase "A" (presidenta del directorio)

Notas: De acuerdo al artículo 19 del Estatuto Social, los accionistas para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma. Los accionistas podrán registrarse en forma electrónica hasta el 22 de enero de 2025 a las 17:00 horas inclusive, al correo electrónico: celina.ferullo@aguassantafesinas.com.ar

La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo un comprobante de recibo para la admisión de su participación en la Asamblea. Al momento de registrarse, se solicitarán datos de contacto y la representación que ejercerán.

S/C 45086 Ene. 02 Ene. 08

UNIÓN PROVINCIAL ASOCIACIÓN MUTUAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores asociados de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de Enero de 2025, a las 17:00 hs. en la sede social de la entidad sita en calle Sarmiento 1031, 2do. piso de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Proyecto de Distribución de Excedentes, Informe del Auditor, e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 2024.
3. Tratamiento de la cuota societaria.
4. Aprobación y Ratificación de Inversiones realizadas, Firma de Contratos, Convenios y Cartas Ofertas suscripta por nuestros Consejo Directivo durante el último ejercicio.
5. Consideración de la aplicación del Art. 24 inciso c de la Ley 20.321 y Resolución 152/90 - INAES.

ROSARIO, 26 de Diciembre de 2024.

NOTA:

Art.26: "Para que la Asamblea sesione válidamente, deberán hallarse presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos Directivos y de Fiscalización, quedando éstos últimos excluidos de dichos cómputos".

\$ 150 533794 Ene. 2 Ene. 6

VILLANOVA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria el día 20 de Enero de 2025 a las 12:00h., en el domicilio de calle Gorriti 134 de la ciudad de Rosario, y en segunda convocatoria a las 13:00h en el mismo lugar, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas encargados de confeccionar y firmar juntamente con el Presidente el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones para la celebración de la Asamblea Ordinaria fuera del plazo

legal.

3) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.

4) Consideración de resultado del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.

5) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.

6) Consideración de la retribución del Directorio correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023, incluso en exceso al límite previsto por el art. 261 de la Ley 19.550, si correspondiere.

7) Consideración de la gestión de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2023.

8) Consideración de la retribución de la Sindicatura correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2023.

9) Designación de los sujetos autorizados para efectuar los trámites de inscripción de las resoluciones adoptadas ante las autoridades competentes.

NOTA:

a) Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán curar la comunicación para que se los inscriba en el Libro de Registro de Asistencia con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley N° 19.550.

b) Se encuentra a disposición de los accionistas con la debida antelación en la sede social, así como en las oficinas sitas en calle Córdoba 1411, 4to B, de la localidad de Rosario, y en Carlos Olivares y Río Luján, de la localidad de Rincón de Milberg (CP B1648HKA), copia de la documentación a ser considerada en esta asamblea (art. 67 de la Ley N° 19.550).

\$ 500 533661 Dic. 27 Ene. 6

G.O. OFTALMOLOGÍA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GO OFTALMOLOGÍA S.A." para el día 20 de enero de 2025 a las 10 hs. en primera convocatoria y 11 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social, sita en Boulevard Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del presidente de la Asamblea y de dos accionistas para suscribir el acta;
2. Consideración del Balance General, de sus Notas, Estados, Cuadros y Anexos; la Memoria por el ejercicio cerrado el 31.07.2024;
3. Consideración del Resultado del ejercicio económico cerrado el 31.07.2024, su aprobación y destinos;
4. Consideración de la gestión del Directorio

Dirección de correo electrónico: sergio@seminoymarcipar.com.ar

Dr. FRANCISCO MARTINES MELELLA
Presidente

\$ 250 533651 Dic. 27 Ene. 6

COMPAÑÍA DE CEREALES LA PELADA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. (1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de la Compañía de Cereales La Pelada S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 16 de Enero de 2025, en la sede de esta Sociedad, sita en Ruta Provincial N° 4 - Km. 40, de la localidad de Santo Domingo, Provincia de Santa Fe, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la presente Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Social N° 40, cerrado al 30 de Septiembre de 2024.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio.
- 4) Consideración del Resultado del Ejercicio y su Proyecto de Distribu-

ción.

5) Consideración de la retribución del Directorio según At. 261 - Ley 19.550.

6) Fijación del Número y Elección de Directores por tres Ejercicios.

Se hace saber a los Señores accionistas que se deberá cumplimentar con lo dispuesto por el art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

SANTO DOMINGO, 20 de Diciembre de 2024.

Sr. CARLOS BERTOLACCINI

Presidente

\$ 500 533707 Dic. 27 Ene. 6

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

RESIDENCIAL GERIATRICO SANTIAGO S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

En la ciudad de Rosario a los 24 días del mes de octubre de 2024 entre los Sres. LILIAN ALCIRA COLMEGNA, LUCIANA GUERRERO, MAXIMILIANO GUERRERO, CINTIA GUERRERO, LUCIANO GERMÁN VELLA, argentino, titular del D.N.I. N° 28.762.310 - C.U.I.T. N° 20-28762310-1 - nacido el 13 de abril de 1981, profesión comerciante, estado civil divorciado según Sentencia 3307 dictada por ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 3 de Rosario, domiciliado en calle Almafuerte 2801 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe; MARIANO VANETTI, argentino, titular del D.N.I. N° 25.883.981 - C.U.I.T. N° 20-25883981-2 - nacido el 28 de mayo de 1977, de profesión comerciante, estado civil casado, domiciliado en calle Araoz 1779 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe; JORGELINA ANDREA VELLA, argentina, titular del D.N.I. N° 23.513.623 - C.U.I.T. N° 27-23513623-1 - nacida el 8 de noviembre de 1973, profesión comerciante, estado civil casada, domiciliada en calle 133 N° 4689 esq. 485 country San Facundo de la localidad de Manuel Gonnert, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por ROGELIO DANIEL VELLA, titular del D.N.I. N° 6.073.782, de nacionalidad argentina, según Poder General de Administración, Disposición y Pleitos, formalizado mediante escritura pública N° 108 - Folio 231 - Foja N° 6271, por ante la Escribana Adriana Hebe Pelliza, titular de registro de contratos públicos N° 513 de Rosario; NICOLÁS ALEJANDRO PETROPULOS, argentino, titular del D.N.I. N° 28.388.901 - C.U.I.T. N° 20-28388901-8 - nacido el 30 de julio de 1980, profesión comerciante, estado civil soltero, domiciliado en calle Estanislao López 2671 Piso 18 B Torre 1 Maui de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; EZEQUIEL FRADUA, argentino, titular del D.N.I. N° 27.725.278 - C.U.I.T. N° 20-27725278-4 - nacido el 19 de junio de 1979, profesión comerciante, estado civil casado, domiciliado en calle Bv. Oroño 651 Dpto. 1 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; ROCÍO SOLEDAD SUAREZ, argentina, titular del D.N.I. N° 25.715.093 - C.U.I.T. N° 27-25715093-9 - nacida el 19 de diciembre de 1976, profesión comerciante, estado civil casada, domiciliada en calle Perdriel 536 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y MARIA BELEN SOLERO, argentina, titular del DNI N° 32.672.538 - C.U.I.T. N° 27-32672538-8 - nacida el 3 de enero de 1987, profesión docente, estado civil casada, domiciliada en calle Córdoba 1765 Piso 13 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; acordaron lo siguiente:

1.- Cesión de Cuotas Sociales: Lilián Alcira Colmegna, Luciana Guerrero, Maximiliano Guerrero y Cintia Guerrero titulares de la cantidad de Doscientas Cincuenta Mil (250.000) cuotas sociales de valor nominal Pesos Uno (\$ 1.-) cada una, venden, ceden y transfieren en forma absoluta, definitiva e irrevocable la totalidad de las cuotas sociales que tienen y le corresponden por el valor nominal, de la siguiente forma: a) a LUCIANO GERMÁN VELLA la cantidad de Cincuenta Mil (50.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) representativa del veinte por ciento (20%) del capital social; b) a MARIANO VANETTI la cantidad de Cincuenta Mil (50.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) representativa del veinte por ciento (20%) del capital social; c) a JORGELINA ANDREA VELLA la cantidad de Cincuenta Mil (50.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) representativa del veinte por ciento (20%) del capital social; d) a NICOLÁS ALEJANDRO PETROPULOS la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) representativa del diez por ciento (10%) del capital social; e) a EZEQUIEL FRADUA la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) representativa del diez por ciento (10%) del capital social; f) a ROCÍO SOLEDAD SUAREZ la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Veinti-

cinco Mil (\$25.000); g) a MARIA BELEN SOLERO la cantidad de Veinticinco Mil (25.000) cuotas sociales que a su valor nominal de pesos uno (\$1) cada una, totalizan un capital de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000); representativa del diez por ciento (10%) del capital social. Como consecuencia de esta cesión se modifica la CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL del contrato social, quedando redactada de la siguiente manera: "Artículo 4: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) cuotas de pesos uno (\$1) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: LUCIANO GERMÁN VELLA suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000); MARIANO VANETTI suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000); JORGELINA ANDREA VELLA suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000); NICOLÁS ALEJANDRO PETROPULOS suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000); EZEQUIEL FRADUA suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000); ROCÍO SOLEDAD SUAREZ suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Veinticinco Mil y MARIA BELEN SOLERO suscribe veinticinco mil (25.000) cuotas de capital, o sea, la suma de pesos Veinticinco Mil (\$25.000)".

2.- Renuncia y Designación de Gerente: los socios de manera unánime deciden en este mismo acto aceptar la renuncia presentada al cargo de gerente a la Sra. Cintia Guerrero aprobando su gestión, designando en su reemplazo como gerente al socio Sr. MARIANO VANETTI.-

3.- Prórroga: Los socios deciden por unanimidad prorrogar el plazo de vigencia de la sociedad por veinte (20) años contados a partir del vencimiento de la duración el 03/12/24 según su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

4.- Aumento de Capital Social: Los Socios por unanimidad deciden aumentar el capital social que actualmente lo compone la cantidad de 250.000 cuotas sociales aumentándolo a Tres Millones, o sea un aumento de cuotas sociales de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil, que cada uno de los socios suscriben y aportan en proporción a sus tenencias. Como consecuencia de este aumento de capital social se modifica la CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL, quedando redactada de la siguiente manera: "Artículo 4: El capital social se fija en la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) dividido en Tres Millones (3.000.000) de cuotas de Pesos Uno (\$1.-) cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: LUCIANO GERMÁN VELLA suscribe Seiscientos Mil (600.000) cuotas de capital, o sea la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000.-); MARIANO VANETTI suscribe Seiscientos Mil (600.000) cuotas de capital, o sea la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000.-); JORGELINA ANDREA VELLA suscribe Seiscientos Mil (600.000) cuotas de capital, o sea la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000.-); NICOLÁS ALEJANDRO PETROPULOS suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000); EZEQUIEL FRADUA suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000); ROCÍO SOLEDAD SUAREZ suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) y MARIA BELEN SOLERO suscribe Trescientos Mil (300.000) cuotas de capital, o sea, la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000)".

Asimismo los socios ratifican las demás cláusulas del contrato social de Residencial Geriátrico Santiago S.R.L.-

\$ 200 532953 Ene. 3

RESICAN S.R.L.

CONTRATO

Conforme a lo resuelto por los socios el día 23 de Octubre de 2024, donde deciden la constitución de una S.R.L., se publica a los efectos de su inscripción en el R.P.C. el 10/12/2024 por el término de ley, la INSCRIPCION:

1. SOCIOS: RE MARTÍN SEBASTIÁN DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 12/05/1983, DE PROFESIÓN MÉDICO, DE ESTADO CIVIL CASADO EN PRIMERAS NUPCIAS CON LA SRA. SOFÍA MARIELA SCIANGULA, CON DOMICILIO EN CALLE MONTEVIDEO N° 1234 PISO 1 DTO A. DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, CON D.N.I. N° 30.256.149; C.U.I.T. 20-30.256.149-5 Y SCIANGULA, SOFÍA MARIELA DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDA EL 13/07/1988, DE PROFESIÓN EMPLEADA, DE ESTADO CIVIL CASADA EN PRIMERAS NUPCIAS CON EL SR. MARTÍN SEBASTIÁN RE, CON DOMICILIO EN CALLE SAN JUAN N° 2765 PB DTO N° 35 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, CON D.N.I. 33.807.548, C.U.I.T. 27-33.807.548-6

2. FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2024.

3. DENOMINACION SOCIAL: RESICAN S.R.L.

4. DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: MONTEVIDEO N° 1234 PISO 1 DTO A. DE LA CIUDAD DE ROSARIO, SANTA FE.

5. OBJETO SOCIAL: A) SERVICIOS MÉDICOS DE NEUROCIRUGÍA Y

GENERALISTA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y PARTICULARES, B) CAPACITACIONES EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y PARTICULARES,

C) PUBLICIDAD Y MARKETING EN GENERAL Y D) CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLE DESTINADOS O NO A LA VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON SU OBJETO.

PLAZO DE DURACION: LA DURACION SERA DE 30 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

7. CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000), REPRESENTADO POR DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUOTAS SOCIALES (280.000 CUOTAS) DE PESOS DIEZ (\$ 10) CADA UNA.

8. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES SOCIOS O NO. A TAL FIN USARÁN SUS PROPIAS FIRMAS CON EL ADITAMENTO DE "SOCIO-GERENTE" O "GERENTE" SEGÚN EL CASO, PRECEDIDA POR LA DENOMINACIÓN SOCIAL, ACTUANDO EN FORMA INDISTINTA Y ALTERNATIVAMENTE CUALESQUIERA DE ELLOS.

9. REPRESENTACION LEGAL: CORRESPONDE AL SOCIO RE MARTÍN SEBASTIÁN.

10. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 DE MAYO DE CADA AÑO.
\$ 100 532981 Ene. 3

RECOLETOS S.R.L.

CAMBIO DE DOMICILIO

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 10º. inc. b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que el 13 de noviembre de 2024, se instrumentó el siguiente cambio contractual:

CAMBIO DE DOMICILIO Y FIJACIÓN DE SEDE SOCIAL: Se dispone el cambio de domicilio de la ciudad de Rosario a la ciudad de Corral de Bustos, provincia de Córdoba, fijando la sede social en calle Santa Fe N° 47.

\$ 50 532933 Ene. 3

SGC S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por el presente, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 29/09/2023, se resolvió la designación de los integrantes del Directorio de SGC S.A., se han aceptado y distribuido los cargos, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera:

Presidente: el Sr. Cesar Guillermo Minni, argentino, empresario, de estado civil casado, nacido en fecha 07/10/1968, DNI: 20.189.411, CUIT: 20-20189411-6, con domicilio en calle Fraternidad N° 1282, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico cesarminni@yahoo.com.ar.

Director Suplente: el Sr. Pablo Gustavo Barrios, argentino, empresario, de estado civil casado, nacido en fecha 20/08/1972, DNI: 22.737.363, CUIT: 20-22737363-7, con domicilio en calle Pasteur N° 330, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, domicilio electrónico gusbarrios856@gmail.com.

En cumplimiento del artículo 256 de la Ley General de Sociedades, todos ellos declaran como DOMICILIO ESPECIAL en calle Alsina N° 997 de la ciudad de Rosario.

\$ 50 532989 Ene. 3

SVETAZ S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10º inc. b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que el 10 de diciembre de 2024 se instrumentó lo siguiente:

1- Aumento de capital social: Se resuelve elevar el Capital Social a la suma de \$ 12.000.000, dividido en 12.000 cuotas sociales de \$ 1.000.- cada una, quedando Edgar Alberto Svetaz con 4.000 cuotas sociales, Edgar Alberto Svetaz con 4.000 cuotas sociales y Ariel Eduardo Svetaz con 4.000 cuotas sociales.

2- Cesión de cuotas sociales: Edgar Alberto Svetaz, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, o sea 4.000 cuotas de valor nominal \$ 1.000.- cada una, de la siguiente manera: a favor de Pablo Andrés Svetaz la cantidad de 2.000 cuotas sociales y a favor de Ariel Eduardo Svetaz la cantidad de 2.000 cuotas sociales.

3- Cambio de sede social: Se resuelve cambiar la sede social de calle San Martín N° 1410 a calle Rivadavia N° 1535, ambas de la localidad de

Bigand, provincia de Santa Fe.

4- Ratificación Gerente: Se resuelve a continuación por unanimidad ratificar en su cargo de socio Gerente a Pablo Andrés Svetaz.

\$ 100 532991 Ene. 3

STC INVERSIONES S.A.

INSCRIPCION DE TEXTO ORDENADO

Por disposición del Señor Juez del Registro Público de la ciudad de Rosario, en los autos caratulados: STC INVERSIONES S.A. s/INSCRIPCION DE TEXTO ORDENADO, se hace saber a los efectos legales que, mediante resolución social adoptada en Asamblea General Extraordinaria N° 19 de fecha 27 de septiembre de 2024 se ha resuelto la transcripción del nuevo texto ordenado de la Sociedad. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL un día.

\$ 50 532957 Ene. 3

SUPERMERCADOS TINA S.R.L.

CONTRATO

Se hace saber que en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el 27 de noviembre de 2024, entre los Sres. FEDERICO DAVID COMASKI, argentino, DNI 19.002.219, CUIT/CUIL 20-19002219-7, de apellido materno Ortiz, nacido el 26/09/1994, de estado civil soltero, de profesión comerciante, pon domicilio en calle Independencia Nro. 853 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, correo electrónico fcomaski@gmail.com y VICTOR HUGO ORTIZ, argentino, DNI 13.911.594, CUIT/CUIL 20-13911594-6, de apellido materno Ramírez, nacido el 16/10/1959, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Independencia Nro. 853 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe; correo electrónico ho1117097@gmail.com, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares: La sociedad girará bajo la denominación de "SUPERMERCADOS TINA S.R.L.", correo electrónico fdm-polirubro@hotmail.com. La sociedad tendrá domicilio legal en calle Catamarca N° 310, de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero. Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de quince (15) años queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Comerciales: explotación de supermercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos lácteos, cárneos y derivados propios de carnicería, pollería, pescadería, fiambrería y/o panadería; frutas, verduras y hortalizas; bebidas alcohólicas y no alcohólicas; bazar; electrodomésticos; artículos de regalaría, juguetes, prendas de vestir y artículos personales, para comercializarlos mediante locales de venta al público y/o con envíos a domicilio; y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados y autoservicios de productos alimenticios y no alimenticios. Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000.-) dividido en MIL (1000) cuotas sociales de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2800.-) valor nominal cada una, las que se distribuirán de la siguiente cantidad: al Sr. FEDERICO DAVID COMASKI la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA (950) cuotas sociales, y al Sr. VICTOR HUGO ORTIZ la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas sociales. El capital será integrado por cada uno de los socios en proporción correspondiente a su número de cuotas, vale decir, El Sr. Comaski integrará pesos \$2.660.000.-, y el Sr. Ortiz pesos \$140.000.-; destacando que al momento de la constitución se integrará, de contado y en efectivo, el 25% del capital total precitado, y el saldo será integrado por los socios, en, en el plazo de dos (2) años contados a partir de la constitución. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios y se requerirá para su aprobación la unanimidad de todos los socios que integran la firma. La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo y será ejercida por el Sr. VICTOR HUGO ORTIZ, argentino, mayor de edad, DNI 13.911.594, CUIT/CUIL Nro. 20-13911594-6, y cuyos demás datos obran en el acápite de este contrato, desempeñando el cargo de Socio Gerente, siendo su sola firma suficiente para ejercer la gerencia en cuestión y obligar a la sociedad. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales. El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparar anualmente su balance, al 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser

efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital. El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad, incorporación de socios, designación de profesionales que representen a la sociedad, vale decir abogados, contadores, etc. o gerente/s de la misma, como así también toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de los socios existentes. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la Ley 19.550, siguientes y concordantes. Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por carta documento o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero. Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios superstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho-habientes del causante, los que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no tuvieran intenciones de continuar en la sociedad se deberá estar a las mismas reglas que fueron estipuladas para el caso de retiro de un socio, siempre unificando la personería a los fines de la negociación. Para el caso de fallecimiento del único socio gerente que posee la sociedad, las partes acuerdan que será el socio Sr. FEDERICO DAVID COMASKI, DNI 19.002.219, quien cumpla el cargo de gerente de la firma, ello hasta tanto la sociedad cumpla con la obligación legal de integrar uno o más socios conforme lo establece la ley para el supuesto de reducción de socios a uno, en cuyo caso se deberá ratificar o modificar la gerencia del Sr. Federico David Comaski. Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. En todo aquello que no esté previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia. Rosario, diciembre de 2024.

\$ 200 532802 Ene. 3

SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A.

MODIFICACION DE ESTATUTO

Se hace saber que por Acta de Asamblea Nro. 27 celebrada en la ciudad de Rosario, a los 8 días del mes de marzo de 2024, se reúnen en la sede social de SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A. (CUIT 30-70851532-5) la Sra. JULIÁN, EVA CRISTINA y el Sr. ZURCHER, CARLOS AUGUSTO el día y horario fijado para realizar la Asamblea General Ordinaria, encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas, que firman el libro de Asistencia de Asambleas Generales, quedando representada la totalidad del Capital Social, se constituye la misma a efectos de tratar los siguientes temas en el Orden del Día: 1- Elección de los miembros del Directorio. 2 Designación de Accionistas para que firmen el Acta. Primero: Se decide por unanimidad que la Sra. VERONICA MARIELA CORRADIN, DNI: 23.848.193, (CUIT 27-23848193-2) continúe en su cargo de PRESIDENTE, y que la Sra. ELISABET CRISTINA CORRADIN, DNI: 21.810.705 (CUIT 27-21810705-8) en su cargo de VICEPRESIDENTE según lo establecido en el artículo 9 del Estatuto por tres ejercicios. Segundo: Se decide por unanimidad que el acta sea suscripta por todos los accionistas presentes. Asimismo por Acta de Asamblea Nro. 28 celebrada en la ciudad de Rosario, a los 04 días del mes de Junio de 2024, se reúnen en la sede social de SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A. los Sres. JULIÁN, EVA CRISTINA, ZURCHER, CARLOS AUGUSTO, CORRADIN, VERONICA MARIELA y CORRADIN, ELISABET CRISTINA, el día y horario fijado para realizar la Asamblea Ordina-

ria, encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas, que firman el libro de Asistencia de Asambleas Generales, quedando representada la totalidad del Capital Social, se constituye la misma a efectos de tratar el siguiente tema en el Orden del día: 1 -Modificar la Sede Social. Primero: Se decide por unanimidad modificar la Sede Social a calle Córdoba N° 1739, Piso 4, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Y por último, por Acta de Asamblea Nro. 29 celebrada en la ciudad de Rosario, a los 06 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen en la sede social de SERVICIOS INTEGRALES FINANCIEROS S.A. los Sres. JULIAN, EVA CRISTINA, ZURCHER, CARLOS AUGUSTO, CORRADIN, VERONICA MARIELA y CORRADIN, ELISABET CRISTINA, el día y horario fijado para realizar la Asamblea Ordinaria, encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas, que firman el libro de Asistencia de Asambleas Generales, quedando representada la totalidad del Capital Social, se constituye la misma a efectos de tratar el siguiente tema en el Orden del día: 1 -Elección de miembros suplentes del Directorio. 2-Designación de Accionistas para que firmen el acta. Primero: Se decide por unanimidad que la señora Eva Cristina Julián, DNI 5.310.833, CUIT 23-05310833-4 con domicilio en Bv. Oroño 547 piso 10, Dto. "A" de la ciudad de Rosario, sea electa como Directora Suplente por tres ejercicios según lo establecido en el art. 9 del Estatuto. Segundo: Designación de los accionistas que suscriben el acta. Se resuelve por unanimidad que el acta sea suscripta por todos los accionistas presentes. A continuación, la Sra. Presidente expresa que la Asamblea reviste el carácter de unánime, atento a que se han cumplimentado todas las disposiciones del art. 237 in fine de la Ley 19.550 y sus modificaciones, por haber contado con la asistencia de la totalidad de los señores accionistas y en consecuencia, la totalidad del capital, habiéndose tomado las resoluciones por unanimidad. Rosario, Diciembre de 2024.

\$ 100 532803 Ene. 3

SERVICIOS COMERCIALES KHALISA S.A.S.

ESTATUTO

SOCIOS: Gabriela Mónica Godoy, Documento Nacional de Identidad número 26.642.005, nacida el 06/06/1978, 46 años de edad, argentina, estado civil soltera, de profesión Productora Asesora de Seguros, domiciliada en la calle Pavón 4620, de la ciudad de Rosario en la provincia de Santa Fe, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio.

FECHA DEL INSTRUMENTO: 12 días del mes de Agosto del año 2024. DOMICILIO: Pavón 4620 de la ciudad de Rosario.

OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de la actividad de intermediación entre personas físicas o jurídicas para el otorgamiento de préstamos al consumo mediante el cobro de una comisión. No incluyendo ningunas de las actividades mencionadas en el art. 299 de la Ley 19550, así como tampoco realizará ninguna de las actividades comprendidas en la Ley 21526. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto.

DURACIÓN: 20 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.-) representado por seiscientas (600) acciones ordinarias de valor nominal mil pesos (V\$N 1000) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349. Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, según las condiciones de su emisión. Puede fijarse también una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al disponer su emisión. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: Godoy Gabriela M., Documento Nacional de Identidad número 26.642.005, suscribe 600 (seiscientas) acciones; de \$ 1.000 (Pesos un mil), valor nominal cada una, nominativas, ordinarias, que conforman la suma de \$ 600.000 (Pesos seiscientos mil). La naturaleza del aporte es en efectivo e integra en el acto constitutivo el 25% de su aporte, o sea la suma de \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil), en efectivo, comprometiéndose a abonar el saldo de \$ 450.000 (Pesos cuatrocientos cincuenta mil) dentro de los dos años desde la firma de dicho acto.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración está a cargo de una (1) a dos (2) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados.

Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: Godoy Gabriela Mónica, Documento Nacional de Identidad número 26.642.005, CUIT número 27-26642005-1, argentina, femenina, estado civil soltera, de 46 años de edad, nacida el 06/06/1978,

de profesión Productora Asesora de Seguras, domiciliada en la calle Pavón 4620, de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, correo electrónico gabys_godoy@hotmail.com; Administrador y representante suplente: Ocanto, Ramiro Alberto Argentino, masculino, Documento Nacional de Identidad número 21.521.243, CUIT número 20-21521243-3, argentino, de 54 años de edad, nacido el 17 de abril de 1970, de profesión viajante, domiciliado en la calle Pavón 4620, de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, estado civil divorciado de María de los Ángeles Carraud (D.N.I. 23.640.238), según sentencia número 472 del 18 de marzo de 2011, dictada por el Tribunal Colegiado de Familia 3ra. Nominación.

FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: el 30 de Junio de cada año.

Rosario, 28 de octubre de 2024 – Expte. 11703-0003087-0

\$ 200 532918 Ene. 3

TRANSPORTE DI FRANCESCO S.R.L.

CONTRATO

1. Señores DI FRANCESCO JOEL ESTEBAN, argentino, nacido el 07 de octubre de 1992, D.N.I. N° 37.265.281, CUIT 20-37265281-1 domiciliado en Corrientes "B" 5886, de Rosario, soltero; de profesión comerciante y ELBA EMILIANA, CUIT 20-37265281-1, argentina, nacida el 03 de febrero de 1960, D.N.I. N° 14.016.295, CUIT 27-14016295-2, domiciliada en calle Corrientes "B" 5886, de la ciudad de Rosario, viuda; jubilada, ambos hábiles para contratar.

2. Por contrato del día 17/10/2024 presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio el día 12/11/2024 bajo expediente CUIJ.

3. Denominación: "TRANSPORTE DI FRANCESCO S.R.L."

4. Domicilio: CORRIENTES 5886, de la ciudad de Rosario

5. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros dentro del país y/o del exterior, transporte general de cargas. A tal fin, tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercer todos aquellos actos que no estén expresamente prohibidos por este Contrato o por las Leyes.

6. Duración: 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. El CAPITAL SOCIAL lo constituye la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00.-) representado por TRES MIL (3.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000,00.-) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: el señor DI FRANCESCO JOEL ESTEBAN, suscribe la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$2.700.000,00.-) representado por DOS MIL SETECIENTAS (2.700) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000,00.-) cada una, e integra en efectivo y en este acto la suma de Pesos SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$675.000,00.-) y el saldo restante o sea la suma de Pesos DOS MILLONES VEINTICINCO MIL (\$2.025.000,00.-) se compromete a integrarlo dentro del año a contar de la fecha del contrato; y la Señora ORTIZ ELBA EMILIANA suscribe la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-) representado por TRESCIENTAS (300) cuotas de PESOS MIL (\$1000,00.-) cada una, e integra en efectivo y en este acto la suma de Pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00.-) y el saldo restante o sea la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00.-) se compromete a integrarlo dentro del año a contar de la fecha del contrato

8. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Sr. DI FRANCESCO JOEL ESTEBAN., D.N.I. N° 37.265.281.

9. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes la ejercerán por sí mismos.

10. Fecha de cierre de ejercicio y balance anual 31 de diciembre de cada año.

\$ 200 532918 Ene. 3

TEPE NEGOCIOS S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO

Se hace saber, con relación a "TEPE NEGOCIOS" S.A., que por acta de asamblea de fecha 25 de octubre de 2024 se resolvió por unanimidad el cambio de la sede social al domicilio de calle Paraguay 1256 Piso 2 Depto. 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 532978 Ene. 3

SANTA LAURA S.A.

ESTATUTO

A efectos del art. 10 de la Ley 19.550, se hace saber que por instrumento de constitución de fecha 16 de septiembre de 2024 y acta de

Asamblea Extraordinaria Volante de fecha 24 de octubre de 2024, se ha resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "SANTA LAURA" S.A., cuyos socios son: Santiago Araujo, de apellido materno Boretti, argentino, nacido 26.11.1990, D.N.I. 35.704.553, CUIT 20-35704553-4, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en calle Micheletti 7973, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y Sabrina Bianciotti, de apellido materno Bizet, argentina, nacida el 29/09/1990, con D.N.I. N° 35.550.290, CUIT N° 24-35550290-9, casada en primeras nupcias con Santiago Araujo, de profesión abogada, con domicilio en calle San Luis 3960, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Su plazo de duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto desarrollar por sí o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Administración de emprendimientos y/o desarrollos inmobiliarios; administración de consorcios; constitución y administración de fideicomisos no financieros, desempeñar las funciones de órgano fiduciario, ser fiduciante, beneficiarios y/o fideicomisarios en todo tipo de fideicomisos. 2) Compraventa, permuta, locación, arrendamiento y explotación en todas sus partes de inmuebles propios, sean urbanos, rurales, comerciales, loteos, fraccionamientos. Refacción de inmuebles, obras civiles y construcción. Toda clase de operaciones inmobiliarias que sean admitidas por las leyes, con bienes propios. Se excluye expresamente la actividad de corretaje inmobiliario regulado por la Ley Provincial 13.154. Al efecto de realizar las actividades comprendidas en el objeto social, se contratará a los profesionales de la matrícula que incumba. 3) Servicios de asesoramiento y consultoría legal. 4) Servicios de consultoría e intermediación en la compraventa, préstamos u otros acuerdos de jugadores de fútbol. Representación de jugadores de fútbol. 5) Compra y venta al por mayor y menor de productos de ferretería y pinturas de todo tipo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, no resultando propósito realizar actividades que incorporen a la sociedad entre las corporaciones regladas por el inc. 4 del art. 299 de la Ley 19.550. El capital social es de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000), representado por trescientas mil (300.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos cien (\$ 100.-) de valor nominal cada una. La administración estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea designará igual o menor número de suplentes a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Si la administración fuere plural, el Directorio en su primera reunión designará a un Presidente y a un Vicepresidente. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma - social corresponde al Presidente del Directorio en forma individual o a quienes ejerzan sus funciones por reemplazo. Se hace saber que se ha designado como Director Titular y Presidente a Santiago Araujo y como Directora Suplente a Sabrina Bianciotti. Se ha prescindido de la sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LGS. El ejercicio económico de la Sociedad ciega el día 30 de abril de cada año. En relación a la sede social, la misma ha sido fijada en Santiago 214 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 130 532900 Ene. 3

TEPE NEGOCIOS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Se hace saber, con relación a "TEPE NEGOCIOS" S.A., que en Asamblea General Ordinaria de fecha 25/10/2024, se ha designado como Directora Titular y Presidente cuyos datos pasa a transcribir María Eugenia Hernández, argentina, DNI. n° 31.815.1691 CUIT 27- 31815169-0, nacida el 09.09.1985, apellido materno Fernández, casada en primeras nupcias con Mauricio Leonel Díaz, domiciliada en calle Paraguay 1256 Piso 2 Dpto. 2 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, profesión arquitecta, correo electrónico mariuher@hotmail.com y a María José Hernández, argentina, DNI 25.206.010, CUIT 27- 25.206.010-9, nacida el 25.08.1976, apellido materno Fernández, estado civil divorciada conforme sentencia de divorcio dictada el 28.07.2014 por el Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, domiciliada en calle Paraguay 1256 piso 11 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión abogada, correo electrónico mariajosehernandez_@hotmail.com como directora suplente. Se deja constancia que las directoras designadas se encuentran presentes en este acto y aceptan el cargo expresamente, quienes durarán en sus funciones tres (3) ejercicios.

\$ 50 532979 Ene. 3

TRANSPORTE OSAN S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10° inc. b) y 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se informa la sgte. resolución: Por asamblea general ordinaria del 13/11/2024, se dispuso la designa-

ción del Directorio quedando integrado de la siguiente manera:

DIRECTORES TITULARES:

Carlos Marcelo Naso, argentino, D.N.I. N° 16.324.978, CUJT N° 20-16324978-31 nacido el 07 de septiembre de 1963, estado civil casado en primeras nupcias con María Inés Demarchi, de profesión empresario, domiciliado en calle Rui Barboza N° 359, de la ciudad de Rosario; a cargo de la Presidencia.

Rodolfo Osvaldo Naso, argentino, D.N.I. N° 13.048.017, CUIT N° 23-13048017-9, nacido el 16 de mayo de 1959, estado civil casado en primeras nupcias con María del Carmen Romagnoli, de profesión empresario, domiciliado en calle Rivadavia s/N°, de la localidad de Tortugas.

DIRECTOR SUPLENTE:

Ronald Fabián Seselovsky, argentino, D.N.I. N° 17.668.210, CUIT N° 20-17668210-9, nacido el 25 de mayo de 1966, estado civil casado en primeras nupcias con Silvina Daniela Rossito, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Ocampo N° 1319, piso 3, Depto. B, de la ciudad de Rosario.

La duración en sus cargos alcanza hasta la asamblea general ordinaria que considere el balance a cerrarse el 30/06/2027, fijando domicilio especial de los señores Directores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 in fine de la Ley 19.550, en la sede social, sita en Avda. Presidente Perón N° 8291 de la ciudad de Rosario.

\$ 150 532992 Ene. 3

ZANINI S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

FECHA DE LA RESOLUCION SOCIAL: 25/10/24.

DIRECTORIO: PRESIDENTE: CRISTIAN DIEGO ZANINI, DIRECTOR SUPLENTE: STELLA MARIS REALE.

\$ 50 532922 Ene. 3

AGOSTINA LAURA MENDEZ Y ASOCIADOS S.A.S.

ESTATUTO

1- Integrantes de la sociedad: AGOSTINA LAURA MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 40.361.586, CUIT número 27-40361586-8, argentina, de 27 años de edad, nacida el 27-08-1997, de profesión comerciante, de estado civil soltera, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, LUIS RAUL MENDEZ, Documento Nacional de Identidad número 20.354.324, CUIT número 20-20354324-8, argentino, de 56 años de edad, nacido el 16-07-1968, de profesión comerciante, de estado civil casado con Lidia Miriam Lince, D.N.I. Nro. 20.277.921, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y LIDIA MIRIAM LINCE Documento Nacional de Identidad número 20.277.921, CUIT número 27-20277921-8, argentina, de 55 años de edad, nacida el 23-12-1968, de profesión comerciante, de estado civil casada con Luis Raúl Méndez, D.N.I. Nro. 20.354.324, con domicilio en calle Av. Provincias Unidas N° 1402, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2- Fecha de instrumento de constitución: 10 de Octubre de 2024.

3- Denominación social: "AGOSTINA LAURA MENDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

4- Domicilio: Av. Provincias Unidas N° 1402 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5- Objeto social: la Distribución y ventas de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto.

6- Plazo de duración: 50 años.

7- Capital Social: dos millones de pesos (\$2.000.000,00).

8- Administración y fiscalización: Administrador y representante titular: LIDIA MIRIAM LINCE; Administrador y representante suplente: AGOSTINA LAURA MENDEZ. La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades.

9- Organización de la representación: El Administrador representará y obligará a la sociedad usando su propia firma precedida de la denominación social y con el aditamento "Administrador".

10- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

\$ 100 533200 Ene. 3

GIBAR S.R.L.

DESIGNACION DE GERENCIA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber por dos días que en los autos "GIBAR SRL S/DENEGACION DE AUTORIDADES" CUIJ 21-05215486-0, se hace

saber:

En fecha 25 de Octubre de 2024, por reunión de socios se ha designado a Humberto Sergio Baruffato, de apellido materno Bulfon, argentino, domiciliado en calle Riobamba 7549 de la ciudad de Santa Fe, DNI N° 16.818.082, CUIT 23-16818082-9 y a Jaquelin Baruffato, apellido materno Bulfon, argentina, Documento de Identidad tipo DNI N° 17.932.747, CUIT N° 27-17932747-9, con domicilio en Tucuman 3443, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, quienes en forma indistinta tendran a su cargo la Gerencia.

Fdo Dra Liliana G Piana Santa Fe, 30 de diciembre de 2024

\$ 90 534029 Ene. 06 Ene. 07

ESTABLECIMIENTO DON LUIS S.A.S.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por estar así dispuesto en autos caratulados "ESTABLECIMIENTO DON LUIS S.A.S. S/CONSTITUCION DE SOCIEDAD", Expte.21-05540052-8, de trámite por ante el Registro Público de la Ciudad de Rosario, se hace saber la constitución de la siguiente sociedad: DENOMINACION: "ESTABLECIMIENTO DON LUIS SAS". FECHA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN: 25/07/2024. SOCIOS: MARIA ELENA LÓPEZ, argentina, DNI N° 17.908.041, nacida el 04 de Abril de 1967, divorciada, Contadora Pública Nacional, CUIT 27-17908041-4, y MAURO GABRIEL BARRAL, argentino, DNI: 36.009.024, nacido el 10 de septiembre de 1991, soltero, empresario, ambos con domicilio en calle Juan Agustín Maza 4120, de Rosario, Provincia de Santa Fe. DURACION: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Agropecuaria: La producción, importación, exportación, distribución de productos derivados de la actividad agropecuaria, oleaginosa, sus productos y derivados, fruticultura, huerta, viveros agrícolas y forestales, negocios ganaderos de todo tipo, administración y explotación de campos, tambos, cabañas, granjas avícolas y apícolas, la realización para sí o para terceros de laboreos, acopio y acondicionamiento en comisión y/o consignación de cereales, oleaginosas y forrajeras siembras, fumigaciones, incluso la prestación de servicios de riego y en general la realización de toda actividad tendiente a obtener recursos de la explotación rural; b) Industrial: Mediante la explotación, administración y dirección de establecimientos de la industria agropecuaria, oleaginosa, ganadera, láctea, maderera, alimenticia, vitivinícola, pesquera y de elaboración de insumos para dichas industrias. La producción, comercialización, exportación e importación de sus productos y derivados. Industrias manufactureras de todo tipo. c) Comercial: Comercialización de productos de propia elaboración o adquiridos a terceros. d) Corretaje: Intermediación entre las partes compradora y vendedora, a fin de concretar negocios, cobrando una comisión por dicho trabajo.

e) Representaciones, comisiones y mandatos relacionados con el objeto social. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

f) Logística: Servicios de logística en comercio nacional e internacional, almacenaje en depósitos propios y/o de terceros; en zonas francas, en zonas primarias aduaneras, depósitos fiscales y/o comunes en todo el territorio nacional.

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá: 1) Participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; 2) Instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra clase de representación dentro y fuera del país y 3) Dedicarse por cuenta propia y/o terceros y/o asociada con terceros en cualquier punto del país y/o del extranjero.

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS. (\$ 468.632,00); dividido en CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ACCIONES (468.632) de PESOS UNO (\$ 1) cada una; Pesos DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (\$234.316,00) del socio BARRAL MAURO GABRIEL y Pesos: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (\$234.316,00) a la socia LÓPEZ MARIA ELENA. ADMINISTRACION: será ejercida por LÓPEZ MARIA ELENA DNI 17.908.041 como Administradora Titular y, como Administrador Suplente el SR. BARRAL MAURO GABRIEL, DNI 36.009.024. Sede Social: Juan Agustín Maza 4120 Rosario Santa Fe. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 450 533867 En. 06

PALLETS SRL

MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PALLETS SRL S/MO-

DIFICACION AL CONTRATO SOCIAL - CUIJ 21-05214705-8; se ha ordenado la siguiente publicación:

Por Actas N° 06 de fecha 30/05/2024 y N° 9 de fecha 01/06/2024 los socios de PALLETS SRL por unanimidad decidieron: Aprobar la cesión de cuotas sociales realizada mediante contrato privado, modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta y novena y aprobar la renuncia del gerente, designar nuevas autoridades y aprobar Nuevo Texto Ordenado.

Cesión de Cuotas Sociales:

Cedente: LUCIANO RAUL LOZANO, DNI 24.048.476, CUIT: 20-24048476-6, nacido el 26/08/1974, argentino, casado, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Belgrano N° 397 de la ciudad de Gobernador Crespo, Provincia de Santa Fe cede 250 cuotas sociales.

Cesionario: PABLO MARTIN GIORDANO, DNI 22.788.184, CUIT 20-22788184-5, nacido el 26/09/1972, argentino, casado, de profesión Comerciante, domiciliada en calle E. Zeballos N° 445, de la ciudad de Gobernador Crespo, Provincia de Santa Fe adquiere 84 cuotas sociales.

AMILCAR LEONEL GIORDANO, DNI 25.547.762, CUIT 20-25547762-6, nacido el 05/09/1976, argentino, casado, de profesión Comerciante, domiciliado en Calle España N° 458, de la ciudad de Gobernador Crespo, Provincia de Santa Fe adquiere 83 cuotas sociales.

RUBENABEL MILESI, DNI 16.339.667, CUIT 20-16339667-0, nacido el 25/02/1964, argentino, viudo, de profesión Comerciante, domiciliado en Calle 25 de Mayo N° 382, de la ciudad de Gobernador Crespo, Provincia de Santa Fe adquiere 83 cuotas sociales

Valor Total de la cesión: Doscientos cincuenta mil.-

Modificaciones Clausulas Contrato Social:

PRIMERA: La sociedad girara bajo la denominación de PALLETS SRL. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle 25 de Mayo N° 846 de Gobernador Crespo, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Un millón (1.000.000,00), que se divide en un mil (1000) cuotas iguales de Pesos Un mil (\$1000,00). Las cuotas son suscriptas en su totalidad en las siguientes proporciones: el señor Giordano Pablo Martin, Trescientos Treinta y Cuatro (334) cuotas, por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Cuatro Mil (\$334.000,00); el señor Giordano Amilcar Leonel, Trescientos Treinta y Tres (333) cuotas, por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil (\$333.000,00), y el Sr. Milesi Rubén Abel, Trescientos Treinta y Tres (333) cuotas, por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil (\$333.000,00). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobara las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas de las que cada socio sea titular al momento de la decisión.

QUINTA: El capital suscripto es integrado en un Cien por ciento (100%) en efectivo, según siguiente detalle: a) el señor Giordano Pablo Martin integra la suma de Pesos Trescientos Treinta y Cuatro Mil (\$334.000,00); el señor Giordano Amilcar Leonel, integra la suma de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil (\$333.000,00), y el Sr. Milesi Rubén Abel, integra la suma de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil (\$333.000,00).

NOVENA: Órgano de administración y fiscalización: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de Giordano Pablo Martin, DNI N° 22.788.184, quien actuará como gerente de la misma. Éste actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. El gerente titular deberá constituir una garantía a favor de la sociedad conforme lo establezcan las normas reglamentarias. La fiscalización estará a cargo de todos los socios".

Renuncia de Gerente:

LOZANO Luciano Raúl, DNI: 24.048.476

Designación de Autoridades:

Gerente Titular: PABLO MARTIN GIORDANO, DNI 22.788.184.

Santa Fe, 26 de Diciembre de 2024

Fdo: Liliana Piana - Secretaria

\$ 300 533996 Ene. 06

HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial – primera nominación – a cargo del Registro Público de Reconquista, Dr. Juan Manuel Rodrigo, conforme lo ordenado en los autos caratulados "HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A. S/Designación de Autoridades", Expte. N° 50, Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación:

En fecha 14-09-2023, según Acta de Asamblea N° 12, los señores accionistas de HIJOS DE MARIANO FRANCOVIG S.A., determinaron el número y designaron los miembros del directorio, por el período estatutario de tres ejercicios económicos y por Acta de Directorio N° 47 de fecha 14/09/2023, aceptaron y distribuyeron los cargos, quedando el mismo

conformado de la siguiente manera:

Director Titular – Presidente: Germán Edgardo Francovig, apellido materno "Baes", nacido el 08 de Julio de 1972, titular del DNI. N° 22.516.886, CUIT 20-22516886-6, argentino, profesión empresario, separado de Hecho según demanda de divorcio caratulado "Peresón Claudia y otros s/Divorcio por presentación conjunta" iniciado el 29/11/2014, según expediente N° 1047/2014 que gira en el juzgado N°4, Juzgado de Familia, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado Provincia de Santa Fe, domiciliado en calle Juan de Garay N° 1228 de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe;

Director Titular – Vicepresidente: Ivan Francovig, apellido materno "Peresón", nacido el 13de Junio de 1995, titular del DNI. N° 38.816.450, CUIT 20-38816450-7, argentino, profesión empresario, soltero, domiciliado en calle 15 N° 1043 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe;

Director Suplente: Agustina Francovig, apellido materno "Peresón", nacida el 01 de febrero de 2002, titular del DNI. 43.843.037, CUIT 27-43843037-2, argentina, estudiante, soltera, domiciliada en calle 15 N° 1043 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe.

Dra. María Antonieta Nallip – Secretaria subrogante –

Reconquista, 06 de septiembre de 2024.

\$ 500 539666 Dic. 30 Ene. 07

FACCIOLI S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, - primera nominación -, a cargo del Registro Público de Reconquista, Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo. Conforme lo ordenado en autos caratulados: "FACCIOLI S.A. s/DESIGNACION DE AUTORIDADES" (EXPTE N° 325 Año 2023 – CUIJ N° 21-05292539-5) - se ha ordenado la siguiente publicación:

Según acta de Asamblea General Ordinaria y Acta de Directorio, ambas de fecha 28-12-22 han sido designadas las siguientes autoridades por el término de un ejercicio.

Director Titular – Presidente: Alcides Eduardo Faccioli, apellido materno "Zanel", nacido el 07/09/1963, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.389.165, C.U.I.L. N° 20-16389165-5, argentino, de profesión empleado, casado con Gladis Mabel Piedra, domiciliado en calle Brown N° 3487 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Director Suplente: Rene Daniel Faccioli, apellido materno "Zanel", nacido el de 25/08/1967, titular de Documento Nacional de Identidad N° 18.358.191, C.U.I.T. N° 20-18358191-1, argentino, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en calle Arronga N° 1982, de la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe..

Dra. María Antonieta Nallip – Secretaria subrogante. Reconquista, 14 de octubre de 2023.

\$ 500 529665 Dic. 30 Ene. 07

FUNDICION API S.A. CONTINUADORA DE API S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial – primera nominación -, a cargo del Registro Público de Reconquista, departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo, conforme lo ordenado en autos caratulados: "FUNDICION API S.A. CONTINUADORA DE API S.A.", EXPTE N° 193, Año 2024, se ha ordenado la siguiente publicación:

Según acta de Asamblea Ordinaria N° 56 y Acta de Directorio N° 258, ambas de fecha 19-04-24 han sido designadas las siguientes autoridades por el período de tres ejercicios.

Director Titular Presidente: ADRIÁN LEOPOLDO RAMSEYER, apellido materno Kees, nacido 11 de julio de 1960, DNI N°14.039.816, CUIT 20-14039816-1, argentino, empresario, casado, domiciliado en Pasaje La Isleta N° 68 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; Director Titular Vicepresidente: JULIO ARGENTINO ERRO, apellido materno Esnal, nacido 06 de mayo de 1960, DNI N°14.235.864, CUIT 20-14235864-7, argentino, empresario, casado, domiciliado en Pasaje La Isleta N° 82 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; Director Titular: ANA DINA RAMSEYER, apellido materno Eleonori, nacida el 12 de marzo de 1994, DNI N°37.815.586, CUIT 27-37815586-5, argentina, administrativa, casada, domiciliada en Brigadier López N° 1446 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe; y Director Suplente: GABRIELA DELIA RAMSEYER, apellido materno Kees, nacida el 17 de febrero de 1966, D.N.I. N° 17.414.969, CUIT N° 27-17414969-6, argentina, profesión kinesióloga, casado en primeras nupcias con Julio Argentino Erro, domiciliada en calle Pasaje La Isleta N° 82 de la localidad de Romang, provincia de Santa Fe.

DRA. MARIA ANTONIETA NALLIP – Secretaria Subrogante - RECONQUISTA, 12 de noviembre de 2024.

\$ 1000 532072 Dic. 30 Ene. 07

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez